



**Consejo Económico
y Social**

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/2001/L.11/Add.5
25 de abril de 2001

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
57º período de sesiones
Tema 21 b) del programa

INFORME DE LA COMISIÓN AL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL
SOBRE LA LABOR REALIZADA EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

Proyecto de informe de la Comisión

Relator: Sr. Imtiaz HUSSAIN (Pakistán)

Adición

ÍNDICE*

Página

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISIÓN
EN SU 57º PERÍODO DE SESIONES

A. Resoluciones

2001/36. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia	3
--	---

* El documento E/CN.4/2001/L.10 y sus adiciones contendrán los capítulos del informe relativos a la organización del período de sesiones y a los diversos temas del programa. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión, así como los proyectos de resolución y decisión y otras cuestiones sometidas al Consejo Económico y Social, figurarán en el documento E/CN.4/2001/L.11 y sus adiciones.

ÍNDICE (continuación)

	<u>Página</u>
II. A. (<u>continuación</u>)	
2001/37. Derechos humanos y terrorismo.....	7
2001/38. Toma de rehenes	12
2001/39. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados	14
2001/40. Cuestión de la detención arbitraria.....	17
2001/41. Continuación del diálogo sobre las medidas para promover y consolidar la democracia.....	20
2001/42. Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa.....	23
2001/43. Incompatibilidad entre democracia y racismo	28
2001/44. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.....	30
2001/45. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias.....	32
2001/46. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	39
2001/47. El derecho a la libertad de opinión y de expresión	46
2001/48. Trata de mujeres y niñas	53
2001/49. La eliminación de la violencia contra la mujer	58
2001/50. Integración de los derechos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas	66

2001/36. Fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases esenciales de la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 55/96 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, y de la resolución 2000/47 de la Comisión de Derechos Humanos, de 25 de abril de 2000,

Reafirmando su adhesión a los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando también el compromiso de todos los Estados de cumplir sus obligaciones de promover el respeto universal, la observancia y la protección de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, otros instrumentos de derechos humanos y el derecho internacional,

Destacando que todos los pueblos tienen derecho a la libre determinación, gracias a la cual determinan libremente su condición política y tratan de lograr en libertad su desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente,

Recordando que todos los derechos humanos son universales, indivisibles e interdependientes y están relacionados entre sí, y que la comunidad internacional debe tratar los derechos humanos en forma global y de manera justa y equitativa, en pie de igualdad y dándoles a todos el mismo peso,

Reafirmando el compromiso asumido por los Estados Miembros de tratar de lograr la plena protección y promoción en todos los países de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales para todos,

Considerando los importantes cambios que están ocurriendo en el ámbito internacional y las aspiraciones de todos los pueblos de lograr un orden internacional basado en los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, en particular la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el respeto del

principio de igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, la paz, la democracia, la justicia, la igualdad, el estado de derecho, el pluralismo, el desarrollo, un nivel de vida mejor y la solidaridad,

Acogiendo con satisfacción el compromiso de todos los Estados Miembros, expresado en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, de trabajar aunadamente para lograr procesos políticos más igualitarios, en que puedan participar realmente todos los ciudadanos de todos los países,

Acogiendo también con satisfacción la promesa de la comunidad internacional formulada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena en 1993, de apoyar el fortalecimiento y la promoción de la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en el mundo entero,

Reconociendo que el desarrollo sólo puede ser sostenible a largo plazo si las políticas de desarrollo responden a las necesidades de los pueblos y garantizan la participación de los pueblos tanto en su elaboración como en su aplicación, insistiendo al mismo tiempo en que la satisfacción de las necesidades humanas básicas, esenciales para la supervivencia, es condición indispensable para una democracia efectiva,

Destacando que una persistencia de la extrema pobreza inhibe el disfrute pleno y efectivo de los derechos humanos y la participación de todos los ciudadanos en los procesos democráticos en cada sociedad, y que la plena participación de todos en las sociedades democráticas favorece y refuerza la lucha contra la pobreza,

Recordando que una gestión de los asuntos públicos responsable y transparente a escala nacional e internacional es fundamental para la creación de un medio que facilite el desarrollo de sociedades democráticas, prósperas y pacíficas,

Destacando la variedad de formas, modalidades y experiencias de las sociedades democráticas, teniendo en cuenta las peculiaridades nacionales y regionales, los diversos trasfondos históricos, culturales y religiosos, y la diversidad de sistemas económicos, políticos, culturales y jurídicos,

Reconociendo que, aunque todas las democracias comparten características comunes, no hay que temer ni reprimir las diferencias entre sociedades democráticas, sino fomentarlas como un bienpreciado de la humanidad,

Consciente de la importancia de alentar la diversidad de contribuciones sociales al fortalecer la participación de los pueblos, la equidad, la justicia social y la no discriminación, en particular la promoción de las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones populares, las organizaciones sociales voluntarias, los sindicatos, el sector privado y otros agentes de la sociedad civil,

Recordando el compromiso contraído por los Estados, en el marco de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, de obrar por la promoción de la democracia y el estado de derecho,

1. Afirma que la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación son bases esenciales de la democracia;
2. Reafirma que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar su propio sistema político, económico, social y cultural y su plena participación en todos los aspectos de su vida y que, para alcanzar este objetivo, es preciso reforzar la plena participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación;
3. Reafirma también que, aunque todas las democracias tienen características comunes, no existe un modelo único y universal de democracia;
4. Afirma que la consolidación de la democracia requiere la promoción y protección de todos los derechos humanos para todos, tanto de los derechos civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales, en particular el derecho al desarrollo como derecho universal e inalienable y parte integrante de los derechos humanos fundamentales, según se establece en la Declaración sobre el derecho al desarrollo;
5. Reafirma además que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos son interdependientes y se refuerzan mutuamente;

6. Destaca que la consolidación de la democracia requiere que el crecimiento económico sostenido y el desarrollo sostenible de los países y las comunidades fomenten la promoción y la consolidación de las democracias;
7. Declara que la plena participación popular sólo es factible si las sociedades tienen sistemas políticos y electorales democráticos que garantizan a todos sus ciudadanos la posibilidad de formar parte del gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, y de tener igual acceso a los servicios públicos, sin discriminación de ningún tipo por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, situación económica, nacimiento o cualquier otra condición;
8. Reafirma que la voluntad del pueblo constituirá la base de la autoridad del poder público y que esa voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto;
9. Insta a todos los Estados a fomentar una democracia que, inspirada en el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana, promueva el bienestar de los pueblos, rechazando todas las formas de discriminación y exclusión, facilite el desarrollo con equidad y justicia, y aliente la participación más amplia y plena de sus ciudadanos en el proceso de adopción de decisiones y en el debate sobre diversos problemas que afectan a la sociedad;
10. Pide a todos los Estados y a la comunidad internacional que siga esforzándose por promover medidas eficaces para erradicar la pobreza y promover sociedades justas, equitativas e igualitarias;
11. Invita a todos los mecanismos de la Comisión de Derechos Humanos y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a que sigan teniendo en cuenta, al cumplir sus mandatos respectivos, la cuestión del fortalecimiento de la participación popular, la equidad, la justicia social y la no discriminación como bases de la democracia;
12. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada para los Derechos Humanos que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, los órganos pertinentes de

las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que la difundan de la manera más amplia posible;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

71ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra 4 y 21 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/37. Derechos humanos y terrorismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y los pactos internacionales de derechos humanos,

Recordando la Declaración con motivo del cincuentenario de las Naciones Unidas, así como la Declaración sobre medidas para eliminar el terrorismo internacional, aprobadas por la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo noveno y quincuagésimo, respectivamente,

Recordando también la Declaración y el Programa de Acción de Viena, aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 48/122 de 20 de diciembre de 1993, 49/185 de 23 de diciembre de 1994, 50/186 de 22 de diciembre de 1995 y 52/133 de 12 de diciembre de 1997, así como su propia resolución 2000/30, de 20 de abril de 2000,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 54/164, de 17 de diciembre de 1999, y 54/110, de 9 de diciembre de 1999, en las que la Asamblea decidió que el Comité Especial establecido en virtud de su resolución 51/210, de 17 de diciembre de 1996, siguiese elaborando un proyecto de convenio internacional para la represión de los actos de terrorismo

nuclear con miras a completar el instrumento, estudiara medios de promover el desarrollo de un marco jurídico global de convenios relativos al terrorismo internacional, inclusive la posibilidad de elaborar un convenio general sobre el terrorismo internacional, y examinara la cuestión de convocar una conferencia de alto nivel, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, a fin de formular una respuesta organizada conjunta de la comunidad internacional al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones,

Recordando igualmente la resolución 54/109 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1999, en la que la Asamblea aprobó el Convenio Internacional para la represión de la financiación del terrorismo,

Tomando nota de la decisión 2000/115 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 18 de agosto de 2000,

Tomando nota también de la resolución 55/158 de la Asamblea General, de 12 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea destacaba la necesidad de incrementar aún más la cooperación internacional entre los Estados y entre las organizaciones y los organismos internacionales, las organizaciones y los acuerdos regionales y las Naciones Unidas a fin de prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se cometa y quienquiera sea el autor, de conformidad con los principios de la Carta, el derecho internacional y los convenios internacionales pertinentes,

Tomando nota asimismo de la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, el 8 de septiembre de 2000,

Lamentando que el efecto negativo que el terrorismo, en todas sus dimensiones, tiene en los derechos humanos sigue siendo alarmante, pese a los esfuerzos que se realizan a nivel nacional e internacional para combatirlo,

Convencida de que el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera que se practique y quienquiera lo practique, no puede justificarse jamás, en ningún caso, ni siquiera como medio de promover y proteger los derechos humanos,

Teniendo presente que el derecho humano más esencial y fundamental es el derecho a la vida,

Teniendo presente además que el terrorismo crea un entorno que destruye el derecho de la población a vivir sin temor,

Teniendo presente también que en muchos casos el terrorismo es un grave problema para la democracia, la sociedad civil y el estado de derecho,

Deplorando profundamente el gran número de personas inocentes, en particular mujeres, niños y personas de edad, asesinadas, masacradas y mutiladas por terroristas, en actos indiscriminados y ciegos de violencia y terror, que no pueden justificarse bajo ninguna circunstancia,

Alarmada en particular ante la posibilidad de que algún grupo terrorista utilice las nuevas tecnologías para facilitar actos de terrorismo que puedan causar daños masivos, en particular enormes pérdidas de vidas humanas,

Observando con gran preocupación que muchos grupos terroristas están conectados con otras organizaciones criminales dedicadas al tráfico ilegal de armas y de drogas a nivel nacional e internacional, así como la consiguiente comisión de delitos graves, como asesinatos, extorsiones, secuestros, agresiones, toma de rehenes, robos, blanqueo de dinero y violaciones,

Subrayando la necesidad de intensificar la lucha contra el terrorismo a nivel nacional, de promover una cooperación internacional efectiva para combatir el terrorismo de conformidad con el derecho internacional y de fortalecer el papel de las Naciones Unidas a este respecto,

Reiterando que todos los Estados tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y que todos deben esforzarse por lograr su reconocimiento y observancia universales y efectivos,

Reconociendo la necesidad de mejorar la cooperación internacional en materia penal y las medidas nacionales, a fin de evitar la impunidad, que puede contribuir a la persistencia del terrorismo,

Destacando la importancia de que los Estados Miembros adopten medidas apropiadas para denegar refugio a las personas que planean, financian o cometen actos terroristas, asegurándose de que sean detenidas y procesadas o de que se conceda su extradición,

Reafirmando que todas las medidas contra el terrorismo deben ajustarse estrictamente al derecho internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos,

Gravemente preocupada por las violaciones manifiestas de los derechos humanos cometidas por grupos terroristas,

Tomando nota de que la comunidad internacional es cada vez más consciente de los efectos negativos del terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, en el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en el establecimiento del estado de derecho y las libertades democráticas, consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y los pactos internacionales de derechos humanos,

1. Reitera su condena inequívoca de todos los actos, métodos y prácticas terroristas, independientemente de su motivación, en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera sean cometidos, por considerarlos actos que tienen por objeto destruir los derechos humanos, las libertades fundamentales y la democracia y que constituyen una amenaza para la integridad territorial y la seguridad de los Estados, desestabilizan los gobiernos legítimamente constituidos, socavan la sociedad civil pluralista y el estado de derecho y tienen consecuencias adversas para el desarrollo económico y social de los Estados;
2. Condena las violaciones del derecho a vivir sin temor y el derecho a la vida, la libertad y la seguridad;
3. Expresa su solidaridad con las víctimas del terrorismo;
4. Condena toda incitación al odio étnico, la violencia y el terrorismo;
5. Exhorta a los Estados a que cumplan las obligaciones que les incumben en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y otras disposiciones del derecho internacional, en estricta conformidad con el derecho internacional, incluidas las normas de derechos humanos, para prevenir, combatir y eliminar el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, dondequiera y por quienquiera que sea practicado, e insta a los Estados a que refuercen, cuando proceda, su legislación para luchar contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones;

6. Insta a la comunidad internacional a que intensifique la cooperación regional e internacional en la lucha contra el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes, incluidos los relativos a los derechos humanos, con objeto de erradicarlo;
7. Exhorta a todos los Estados a que, en particular en sus respectivos marcos nacionales y de conformidad con los compromisos contraídos a nivel internacional en materia de derechos humanos, intensifiquen su cooperación para llevar a los terroristas a la justicia;
8. Exhorta también a los Estados a que adopten medidas apropiadas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho nacional e internacional, incluidas las normas internacionales de derechos humanos, antes de otorgar la condición de refugiado, con objeto de asegurar que el solicitante de asilo no haya participado en actos terroristas, incluidos asesinatos;
9. Insta a que, según proceda, todos los mecanismos y procedimientos competentes de derechos humanos aborden, en sus próximos informes a la Comisión, las consecuencias de los actos, los métodos y las prácticas de los grupos terroristas;
10. Pide al Secretario General que siga reuniendo información, incluida una recopilación de estudios y publicaciones, sobre las repercusiones del terrorismo y los efectos de la lucha contra el terrorismo en el pleno disfrute de los derechos humanos, de todas las fuentes pertinentes, incluidos gobiernos, organismos especializados, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales, así como instituciones académicas, y que la ponga a disposición de los relatores especiales, en particular la Relatora Especial sobre el terrorismo y los derechos humanos de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos y los grupos de trabajo de la Comisión para su examen;
11. Apoya la solicitud formulada por la Subcomisión al Secretario General de que preste a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, a fin de que ésta pueda celebrar consultas con los servicios y órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas para completar su investigación básica y reunir toda la información y los datos necesarios y actualizados para la preparación de su informe sobre la marcha de los trabajos;

12. Pide a la Relatora Especial que, en su próximo informe sobre los derechos humanos y el terrorismo, preste atención a las cuestiones planteadas en la presente resolución;

13. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 33 votos
contra 14 y 6 abstenciones. Véase cap. XI.]

2001/38. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, a no ser sometido a torturas o tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Recordando también la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/CONF.157/23),

Teniendo en cuenta la Convención internacional contra la toma de rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146, de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional, así como la Convención sobre la prevención y el castigo de delitos contra personas internacionalmente protegidas, inclusive los agentes diplomáticos, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3166 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973,

Teniendo presentes las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad que condenan todos los casos de toma de rehenes,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre este tema, en particular la última, su resolución 2000/29, de 20 de abril de 2000, en la que condenó la toma de cualquier persona como rehén,

Preocupada por el hecho de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, siguen produciéndose actos de toma de rehenes, en sus distintas formas y manifestaciones, entre otros los perpetrados por terroristas y grupos armados, e incluso han aumentado en muchas regiones del mundo,

Instando a que se respete la acción humanitaria de las organizaciones humanitarias, en particular del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Considerando que la toma de rehenes requiere que la comunidad internacional realice esfuerzos decididos, firmes y concertados, estrictamente conformes con las normas internacionales de derechos humanos, para acabar con esas prácticas aborrecibles,

1. Reafirma que la toma de rehenes, dondequiera que se produzca y quienquiera sea el autor, es un acto ilícito que tiene por objeto destruir los derechos humanos y que es injustificable en toda circunstancia, inclusive como medio de promover y proteger los derechos humanos;
2. Condena todos los actos de toma de rehenes que se realicen en cualquier parte del mundo, inclusive los actos de piratería;
3. Exige que todos los rehenes sean liberados inmediatamente y sin condiciones previas de ningún tipo, y expresa su solidaridad con las víctimas de la toma de rehenes;
4. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias, de conformidad con las disposiciones pertinentes del derecho internacional y las normas internacionales de derechos humanos, para prevenir, combatir y castigar los actos de toma de rehenes, incluso mediante el fortalecimiento de la cooperación internacional en esta materia;
5. Insta a todos los relatores especiales y grupos de trabajo encargados de cuestiones temáticas a que continúen estudiando, según proceda, las consecuencias de la toma de rehenes en sus próximos informes a la Comisión;
6. Decide seguir examinando esta cuestión.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/39. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y teniendo presente la Declaración y Programa de Acción de Viena (A/CONF.157/23), en particular el párrafo 27 de la Parte I y los párrafos 88, 90 y 95 de la Parte II,

Convencida de que la existencia de un poder judicial independiente e imparcial y la independencia de los abogados son premisas esenciales para proteger los derechos humanos y garantizar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1994/41, de 4 de marzo de 1994, en la que pidió al Presidente de la Comisión que nombrara, por un período de tres años, a un relator especial sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados, y su resolución 2000/42, de 20 de abril de 2000, en la que decidió prorrogar el mandato del Relator Especial por otro período de tres años,

Recordando también su resolución 1995/36, de 3 de marzo de 1995, en la que hizo suya la decisión del Relator Especial de utilizar, a partir de 1995, el título abreviado de "Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados",

Recordando asimismo la resolución 40/32 de la Asamblea General, de 29 de noviembre de 1985, así como la resolución 40/146 de la Asamblea, de 13 de diciembre de 1985, en la que la Asamblea hizo suyos los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura aprobados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del

Delincuente, e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en la legislación y la práctica nacionales,

Recordando también las recomendaciones aprobadas por el Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que se refieren, entre otras cosas, a la exhortación hecha a los Estados Miembros para que garanticen la independencia e imparcialidad del poder judicial y el buen funcionamiento de los servicios fiscales y jurídicos en la esfera de la justicia penal y los asuntos de policía, teniendo en cuenta los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura,

Recordando además la Declaración sobre los Principios relativos a la independencia de la judicatura, aprobada en Beijing en agosto de 1995 por la Sexta Conferencia de Presidentes de las Cortes Supremas de Asia y el Pacífico, y la Declaración de El Cairo, aprobada en noviembre de 1995 por la Tercera Conferencia de Ministros de Justicia Francófonos,

Reconociendo la importancia de que el Relator Especial pueda cooperar estrechamente, en el marco de su mandato, con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en lo relativo a los servicios de asesoramiento y cooperación técnica, lo cual podría contribuir a garantizar la independencia de los magistrados y abogados,

Reconociendo la importancia del papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, los colegios de abogados y las asociaciones profesionales de jueces en la defensa de los principios de la independencia de los abogados y magistrados,

Tomando nota con preocupación de que cada vez son más frecuentes los atentados contra la independencia de los magistrados, los abogados y el personal judicial, y consciente de la estrecha relación que existe entre el menoscabo de las garantías de los magistrados, los abogados y el personal judicial y la frecuencia y gravedad de las violaciones de los derechos humanos,

1. Toma nota del informe del Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados acerca de las actividades relacionadas con su mandato (E/CN.4/2001/65 y Add.1 a 3);
2. Toma nota asimismo de los métodos de trabajo basados en la cooperación, descritos en la resolución 1994/41 de la Comisión y adoptados por el Relator Especial en la preparación de su informe y en el desempeño de su mandato;
3. Acoge complacida los numerosos contactos que el Relator Especial ha mantenido con varias organizaciones intergubernamentales e internacionales y órganos de las Naciones Unidas y lo alienta a que continúe aplicando esa metodología;
4. Toma nota con reconocimiento de que el Relator Especial está decidido a lograr que se dé la más amplia difusión posible a la información relativa a las normas vigentes respecto de la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados, así como a las publicaciones y actividades de promoción de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos;
5. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que continúe prestando asistencia técnica para capacitar profesionalmente a magistrados y abogados y a que tome disposiciones para que el Relator Especial participe en la elaboración de un manual de capacitación de magistrados y abogados en materia de derechos humanos;
6. Insta a todos los gobiernos a que ayuden al Relator Especial a desempeñar su mandato y a que le transmitan toda la información que solicite;
7. Alienta a los gobiernos que tienen dificultades para garantizar la independencia de los magistrados y abogados o que están decididos a adoptar medidas para seguir aplicando estos principios, a que consulten al Relator Especial y consideren la posibilidad de utilizar sus servicios, por ejemplo invitándole a sus respectivos países, si lo consideran necesario;

8. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide examinar esta cuestión en dicho período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que, dentro de los límites del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para el desempeño de su mandato.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/40. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando los artículos 3, 9, 10 y 29 y las demás disposiciones pertinentes de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Recordando los artículos 9, 10, 11 y 14 a 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presente que, de conformidad con la resolución 1991/42 de la Comisión, de 5 de marzo de 1991, la tarea del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria consiste en investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes enunciadas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados,

Reafirmando su resolución 2000/36, de 20 de abril de 2000,

1. Toma nota:

a) Del informe del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria (E/CN.4/2001/14 y Add.1);

b) De la labor desarrollada por el Grupo de Trabajo, y destaca las iniciativas positivas que ha adoptado para fortalecer la cooperación y el diálogo con los Estados y para entablar cooperación con todos los interesados en los casos sometidos a su examen, de conformidad con su mandato;

c) De la importancia que el Grupo de Trabajo atribuye a la coordinación con los demás mecanismos de la Comisión, con otros organismos pertinentes de las Naciones Unidas y con los órganos creados en virtud de tratados, así como al fortalecimiento de la labor de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en esta coordinación, y alienta al Grupo de Trabajo a que adopte todas las medidas necesarias para no duplicar las funciones de esos mecanismos, sobre todo en lo concerniente a la tramitación de las comunicaciones que reciba o a las visitas sobre el terreno;

2. Toma nota también de la adopción por el Grupo de Trabajo de su Deliberación N° 5 (E/CN.4/2000/4, anexo II), que se refiere a la situación de los inmigrantes y de los solicitantes de asilo y a las garantías relativas a las personas retenidas, con miras a mejorar la prevención;

3. Pide a los gobiernos interesados que tengan en cuenta las opiniones del Grupo de Trabajo y, llegado el caso, que adopten las medidas apropiadas para rectificar la situación de las personas privadas arbitrariamente de libertad y que informen al Grupo de Trabajo sobre las medidas que hayan adoptado;

4. Alienta a los gobiernos interesados:

a) A aplicar las recomendaciones del Grupo de Trabajo en lo relativo a las personas mencionadas en su informe que estén detenidas desde hace años;

b) A adoptar las medidas apropiadas para garantizar que su legislación en estas materias se ajuste a las normas internacionales y a los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aplicables a los Estados interesados;

c) A no prolongar los estados de excepción más allá de lo que exija estrictamente la situación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, o a limitar sus efectos;

5. Alienta a todos los gobiernos a que inviten al Grupo de Trabajo a acudir a sus países para que pueda cumplir su mandato de forma aún más eficaz;

6. Pide a los gobiernos interesados que presten la atención necesaria a los "llamamientos urgentes" que les haga el Grupo de Trabajo sobre una base estrictamente humanitaria y sin prejuzgar sus posibles conclusiones finales;

7. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus solicitudes de información, e invita a todos los gobiernos interesados a que manifiesten el mismo espíritu de cooperación;

8. Toma nota con satisfacción de que el Grupo de Trabajo ha sido informado de la puesta en libertad de ciertas personas cuya situación se había señalado a su atención, deplorando al mismo tiempo el gran número de casos aún no resueltos;

9. Toma nota de las preocupaciones expresadas por el Grupo de Trabajo en su informe (E/CN.4/2001/14);

10. Pide al Secretario General:

a) Que preste asistencia a los gobiernos que la soliciten, así como a los relatores especiales y a los grupos de trabajo, para asegurar la promoción y la observancia de las garantías previstas respecto de los estados de excepción en los instrumentos internacionales pertinentes;

b) Que vele por que el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria reciba toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos necesarios para continuar desempeñando su mandato, sobre todo en lo que respecta a las misiones sobre el terreno;

11. Pide al Grupo de Trabajo que en su 58º período de sesiones le presente un informe sobre sus actividades y sobre la aplicación de la presente resolución, que incluya en él todas las sugerencias y recomendaciones que le permitirían cumplir mejor su misión, y que prosiga sus consultas con este fin en el marco de su mandato;

12. Decide seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el tema pertinente del programa.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/41. Continuación del diálogo sobre las medidas para
promover y consolidar la democracia

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y de la Comisión de Derechos Humanos, en particular las resoluciones 55/96, de 4 de diciembre de 2000 y 55/43, de 27 de noviembre de 2000, de la Asamblea, y la resolución 2000/47, de 25 de abril de 2000, de la Comisión,

Reafirmando su dedicación al proceso de democratización de los Estados, y reconociendo que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan mutuamente, y que la democracia se basa en la voluntad libremente expresada de los pueblos de determinar sus propios sistemas políticos, económicos, sociales y culturales y en su participación plena en todos los aspectos de su vida,

Reafirmando los compromisos contraídos por los Estados Miembros para la promoción de la democracia y el estado de derecho, en el marco de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales,

Tomando nota de las iniciativas adoptadas por los países que participaron en la Cuarta Conferencia Internacional de las Democracias Nuevas o Restauradas, celebrada en Cotonú (Benin) del 4 al 6 de diciembre de 2000, y de la declaración que allí se adoptó,

Tomando nota también de la conferencia ministerial titulada "Hacia una comunidad de democracias", acogida por el Gobierno de Polonia el 26 y el 27 de junio de 2000, y de la Declaración de Varsovia aprobada por esa reunión, el Simposio sobre las prácticas de la democracia, los derechos y las libertades en la comunidad de habla francesa, celebrado en Malí del 1º al 3 de noviembre de 2000, y el seminario de la Organización de los Estados Americanos

sobre la función de las organizaciones regionales y multilaterales en la promoción y defensa de la democracia, celebrado los días 20 y 21 de febrero de 2001,

Reconociendo la necesidad permanente de promover el respeto de los valores y principios democráticos y de mejorar el funcionamiento de las instituciones y mecanismos democráticos,

Reconociendo asimismo y respetando la riqueza y la diversidad de la comunidad de las democracias del mundo, resultante de las creencias y tradiciones sociales, culturales y religiosas de todo el mundo,

Tomando nota del Informe sobre Desarrollo Humano 2000: Derechos humanos y desarrollo humano, del PNUD, que ilustra el estrecho vínculo existente entre la democracia y la buena gestión de los asuntos públicos, por una parte, y el desarrollo económico y el alivio de la pobreza, por otra,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el apoyo del sistema de las Naciones Unidas a los esfuerzos de los gobiernos por promover y consolidar las democracias nuevas o restauradas (A/55/489),

1. Invita a los Estados Miembros a que sigan fomentando un diálogo sistemático sobre la construcción de sociedades democráticas y los factores de éxito y de fracaso en los procesos de democratización y a que participen en ese diálogo, y toma nota de las últimas conferencias sobre el tema de la democracia celebradas desde el 56º período de sesiones de la Comisión;
2. Acoge complacida las medidas tomadas por varios países para fomentar y consolidar los fundamentos de las instituciones democráticas aún frágiles y la restauración de la democracia en varias naciones desde el 56º período de sesiones de la Comisión;
3. Reafirma que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son interdependientes y se refuerzan entre sí;
4. Reafirma asimismo que las elecciones libres e imparciales son una característica esencial de la democracia y deben formar parte de un proceso más amplio que fortalece los principios, valores, instituciones, mecanismos y prácticas democráticos, en los que se sustentan las estructuras democráticas oficiales y el estado de derecho;

5. Alienta a que se preste particular atención a las recomendaciones del Secretario General de que las Naciones Unidas se esfuercen por concebir programas integrados de asistencia a la democracia y estrategias nacionales comunes que los países consideren propios y en que participe una amplia gama de agentes locales;
6. Alienta asimismo a que se cree un amplio acervo de conocimientos especializados sobre la democracia con aportaciones de todas las regiones del mundo;
7. Pide que se comparta la información y se mejore la coordinación en el sistema de las Naciones Unidas para facilitar el intercambio de las lecciones extraídas y de las prácticas óptimas en la promoción y consolidación de la democracia;
8. Invita a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que prosigan y profundicen los debates encaminados a determinar formas de promover y consolidar la democracia;
9. Exhorta a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que aproveche la labor de las mencionadas iniciativas y las contribuciones de los Estados Miembros y organice un seminario de expertos para examinar la interdependencia existente entre la democracia y los derechos humanos, seminario que se financiaría con contribuciones voluntarias y que incluiría a observadores de los gobiernos interesados, a expertos de los organismos especializados, los fondos y los programas de las Naciones Unidas, a otras organizaciones intergubernamentales pertinentes y a las organizaciones no gubernamentales interesadas;
10. Pide a la Oficina del Alto Comisionado que informe a la Comisión, en su 59º período de sesiones, de las conclusiones del seminario de expertos;
11. Pide al Secretario General y a la Alta Comisionada que señalen la presente resolución a la atención de los Estados Miembros, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de las organizaciones intergubernamentales pertinentes y de las organizaciones no gubernamentales interesadas, y que le den la más amplia difusión posible;

12. Decide seguir examinando la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada en votación nominal por 44 votos contra
ninguno y 9 abstenciones. Véase cap. IX.]

2001/42 Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que en virtud de la Carta de las Naciones Unidas todos los Estados se han comprometido a promover y fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando también que en este año se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que se proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Recordando además el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 18 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y otras disposiciones pertinentes,

Reafirmando el llamamiento que hizo la Conferencia Mundial de Derechos Humanos a todos los gobiernos para que, en cumplimiento de sus obligaciones internacionales y teniendo debidamente en cuenta sus respectivos ordenamientos jurídicos, adoptasen todas las medidas apropiadas para hacer frente a la intolerancia y otras formas análogas de violencia fundadas en la religión o las creencias, incluidas las prácticas de discriminación contra la mujer y la profanación de lugares religiosos, reconociendo que toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, expresión y religión,

Alarmada por las graves manifestaciones de intolerancia y de discriminación por motivos de religión o creencias, entre las que se incluyen actos de violencia, intimidación y coacción

motivados por la intolerancia religiosa, que se producen en muchas partes del mundo y amenazan el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente preocupada por el incremento de la violencia y la discriminación contra las minorías religiosas, en particular la legislación restrictiva y la aplicación arbitraria de medidas legislativas y de otra índole,

Profundamente preocupada por todos los ataques contra lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y, en particular por la reciente destrucción deliberada de reliquias y monumentos en ciertas partes del mundo,

Destacando que el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias tiene profunda significación y amplio alcance y abarca la libertad de pensamiento sobre todos los temas, las convicciones personales y la profesión de una religión o creencia, ya se manifiesten a título individual o en comunidad con otras personas,

Tomando nota de la Declaración del Milenio aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y de la resolución 55/23, de 13 de noviembre de 2000, sobre el Año de las Naciones Unidas de Diálogo entre Civilizaciones, que destaca la valiosa contribución que puede representar el diálogo entre civilizaciones a efectos de fomentar la conciencia y la comprensión de los valores comunes de toda la humanidad,

Recordando la resolución 2000/33 de la Comisión, por la que se cambió el título del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa por el de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias,

1. Acoge con beneplácito el informe del Relator Especial sobre la intolerancia religiosa (E/CN.4/2001/63);
2. Condena todas las formas de intolerancia y de discriminación fundadas en la religión o las creencias;
3. Alienta los esfuerzos realizados por la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos por coordinar, en la esfera de los derechos humanos, las actividades

de los órganos, organismos y mecanismos pertinentes de las Naciones Unidas que se ocupan de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las creencias;

4. Insta a los Estados a que:

a) Velen por que sus regímenes constitucionales y legislativos proporcionen a todos, sin discriminación, garantías adecuadas y efectivas de libertad de pensamiento, de conciencia, de religión y de creencias, en particular mediante el establecimiento de recursos eficaces para los casos en que se viole el derecho a la libertad de religión o de creencias, incluido el derecho de cambiar de religión o de creencias;

b) Aseguren, en especial, que nadie que se encuentre bajo su jurisdicción se vea privado por razones de religión o de creencias del derecho a la vida o del derecho a la libertad y a la seguridad de la persona o sometido por tales razones a torturas o a detención o prisión arbitrarias;

c) De conformidad con las normas internacionales de derechos humanos, adopten todas las medidas necesarias para combatir el odio, la intolerancia y los actos de violencia, intimidación y coacción motivados por la intolerancia fundada en la religión o las creencias, prestando especial atención a las minorías religiosas y también a las prácticas que violan los derechos humanos de la mujer y que discriminan contra ella;

d) Reconozcan el derecho de toda persona a practicar el culto o reunirse para profesar una religión o creencia y a establecer y mantener lugares para esos fines;

e) Hagan todos los esfuerzos posibles, de conformidad con su legislación nacional y con arreglo a las normas internacionales de derechos humanos, por garantizar el pleno respeto y la protección de los lugares de culto, santuarios y lugares sagrados y tomen las medidas necesarias en caso de que esos lugares estén expuestos a profanación o destrucción;

f) Velen por que en el desempeño de sus funciones oficiales todos los funcionarios públicos, incluidos los agentes del orden, respeten las diferentes religiones y creencias y no discriminen por razones de religión o creencias, y proporcionen toda la formación y capacitación necesarias al respecto;

g) Mediante el sistema educativo y por otros medios, fomenten y alienten la comprensión, la tolerancia y el respeto en todo lo relativo a la libertad de religión o de creencias;

5. Subraya que, como señaló el Comité de Derechos Humanos, las restricciones a la libertad de profesar la religión o las creencias sólo se permiten si están prescritas por ley, son necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos o los derechos y las libertades fundamentales de los demás, y se aplican de modo que no atenten contra el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

6. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los casos y las medidas de los gobiernos en todas las regiones del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y a que recomiende las medidas correctivas que corresponda;

7. Subraya la necesidad de que el Relator Especial, al preparar sus informes, en particular al reunir información y formular recomendaciones, aplique una perspectiva de género, señalando, entre otras cosas, los abusos cometidos en relación con el género;

8. Toma nota de que el Relator Especial ha emprendido dos estudios separados sobre la discriminación religiosa y el racismo, como valiosa aportación a la labor preparatoria de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que se ha de celebrar en Durban (Sudáfrica) en 2001, y sugiere que sus recomendaciones sobre la intolerancia religiosa que guarden relación con la Conferencia Mundial se examinen como parte de la labor preparatoria de esa Conferencia;

9. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen plenamente con el Relator Especial, a que respondan favorablemente a las solicitudes de éste de visitar sus países y a que estudien seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus países para que éste pueda desempeñar su mandato de manera aún más eficaz;

10. Acoge con satisfacción la labor del Relator Especial y reitera la necesidad de que pueda utilizar eficazmente la información digna de crédito y fidedigna que se le transmita, y le invita a que continúe recabando las observaciones y opiniones de los gobiernos interesados

al elaborar su informe y a que siga realizando su labor con discreción, objetividad e independencia;

11. Decide prorrogar por tres años el mandato del Relator Especial sobre la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa, con el nuevo título de Relator Especial sobre la libertad de religión o de creencias;

12. Reconoce que para alcanzar plenamente los objetivos de la Declaración es preciso que todos los agentes de la sociedad practiquen la tolerancia y la no discriminación, e invita a los gobiernos, los órganos religiosos y la sociedad civil a que, en el año en que se cumple el vigésimo aniversario de la aprobación de la Declaración, entablen un diálogo a todos los niveles a fin de promover todavía más la tolerancia, el respeto y la comprensión de la libertad de religión y de creencias;

13. Acoge con beneplácito las iniciativas de los gobiernos de colaborar con el Relator Especial, incluida la de convocar una conferencia de consulta internacional sobre la educación escolar en relación con la libertad de religión y de creencias, que se ha de celebrar en Madrid en noviembre de 2001, y alienta la plena participación en esa conferencia de gobiernos, órganos religiosos, expertos y organizaciones no gubernamentales;

14. Acoge complacida y alienta los esfuerzos sostenidos de organizaciones no gubernamentales y órganos y grupos religiosos por promover la aplicación de la Declaración, propiciar la libertad de religión y poner de relieve los casos de intolerancia, discriminación y persecución religiosas;

15. Recomienda que las Naciones Unidas y otros agentes, en sus esfuerzos por promover la libertad de religión y de creencias, velen por que los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos pertinentes den la más amplia difusión al texto de la Declaración en todos los idiomas que sea posible;

16. Decide seguir examinando medidas para la aplicación de la Declaración;

17. Pide al Secretario General que vele por que el Relator Especial reciba los recursos necesarios para poder desempeñar plenamente su mandato;

18. Pide al Relator Especial que presente un informe provisional a la Asamblea General en su quincuagésimo sexto período de sesiones y que informe a la Comisión en su 58° período de sesiones;

19. Decide examinar la cuestión de la eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa en su 58° período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/43. Incompatibilidad entre democracia y racismo

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Carta de las Naciones Unidas, los pactos internacionales de derechos humanos y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Recordando el compromiso alcanzado en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993 por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos sobre la eliminación del racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia,

Recordando asimismo su resolución 2000/40, de 20 de abril de 2000,

Teniendo presente la responsabilidad de los gobiernos de garantizar la igualdad que se propugna en los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos pertinentes, entre otros en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en los pactos internacionales de derechos humanos y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando que los actos de violencia y discriminación raciales no constituyen legítimas expresiones de opinión sino que son delitos,

Alarmada aún por el aumento del racismo, de la discriminación racial, de la xenofobia y de las formas conexas de intolerancia en los círculos políticos, en la opinión pública y en la sociedad en general,

Reconociendo el papel fundamental de la educación y de otras políticas activas en la promoción de la tolerancia y del respeto del prójimo y en la construcción de sociedades pluralistas y no excluyentes,

1. Sigue convencida de que las plataformas políticas y las organizaciones basadas en el racismo, la xenofobia o las doctrinas de superioridad racial y la discriminación conexas deben condenarse por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
2. Condena la legislación y las prácticas basadas en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia por ser incompatibles con la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
3. Reafirma que el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia aprobados por políticas gubernamentales violan los derechos humanos y pueden poner en peligro las relaciones de amistad entre los pueblos, la cooperación entre las naciones, la paz y la seguridad internacionales y la armonía entre las personas que conviven dentro de un mismo Estado;
4. Insta a los Estados a reafirmar su compromiso de promover la tolerancia y luchar contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia como medio de fortalecer la democracia y la gestión transparente y responsable de los asuntos públicos;
5. Invita a los mecanismos de la Comisión y a los órganos creados en virtud de tratados, en particular al Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, a que sigan prestando particular atención a las violaciones de los derechos humanos derivadas del aumento del racismo y la xenofobia en los círculos políticos y en la sociedad en general, especialmente en lo que respecta a su incompatibilidad con la democracia;

6. Toma nota del informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (E/CN.4/2001/60);

7. Invita a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que presente a la Comisión, en su 58º período de sesiones, un informe analítico sobre las principales tendencias y políticas gubernamentales relativas a este tema, especialmente sobre el establecimiento de partidos políticos con plataformas racistas, así como sobre las medidas adoptadas para contrarrestar estas tendencias;

8. Decide continuar examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa.

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/44. Proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1992/43, de 3 de marzo de 1992, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo de composición abierta encargado de elaborar un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, tomando como base para sus deliberaciones el proyecto de texto propuesto por el Gobierno de Costa Rica en el 47º período de sesiones de la Comisión (E/CN.4/1991/66), y decidió examinar la cuestión en su 49º período de sesiones,

Recordando también las resoluciones ulteriores sobre este tema, en particular la decisión 2000/262 del Consejo Económico y Social, de 28 de julio de 2000, en la que el Consejo autorizó al grupo de trabajo a reunirse para proseguir su tarea,

Recordando además que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los esfuerzos por erradicar la tortura debían concentrarse ante todo en la prevención y pidió la rápida adopción de un protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas

Cruelles, Inhumanos o Degradantes, destinado a establecer un sistema preventivo de visitas regulares a los lugares de detención,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo de composición abierta encargado del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/2001/67);
2. Pide al grupo de trabajo que, a fin de continuar su labor, se reúna antes del 58º período de sesiones de la Comisión durante dos semanas con miras a concluir rápidamente un texto definitivo y sustantivo, y que presente un informe sobre sus trabajos a la Comisión en su 58º período de sesiones;
3. Pide al Secretario General que transmita el informe del grupo de trabajo a todos los gobiernos, a los organismos especializados, a los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y que les invite a presentar sus observaciones al grupo de trabajo;
4. Pide también al Secretario General que invite a los gobiernos, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como al Presidente del Comité contra la Tortura y al Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, a participar, de ser necesario, en las actividades del grupo de trabajo;
5. Pide además al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios necesarios para la reunión que celebrará antes del 58º período de sesiones de la Comisión;
6. Alienta a la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo a celebrar consultas officiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado;
7. Decide examinar el informe del grupo de trabajo en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;
8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/44 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001:

a) Autoriza al grupo de trabajo de composición abierta de la Comisión de Derechos Humanos, encargado del proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes a reunirse durante dos semanas, antes del 58º período de sesiones de la Comisión, con miras a continuar o concluir la elaboración de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención;

b) Alienta a la Presidenta-Relatora del grupo de trabajo a celebrar consultas oficiosas entre los períodos de sesiones con todas las partes interesadas a fin de facilitar la ultimación de un texto unificado."

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2001/45. Ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de la persona, y las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta el marco jurídico del mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, incluidas las disposiciones contenidas en la resolución 1992/72 de la Comisión, de 5 de marzo de 1992, y en la resolución 47/136 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General relativas a la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, la última de las cuales es la resolución 55/111, de 4 de diciembre de 2000, en la que la Asamblea pidió a la Relatora Especial que le presentara, en su quincuagésimo séptimo período de sesiones, un informe provisional sobre la situación

mundial en lo que respecta a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, así como sus recomendaciones para combatir de manera más eficaz este fenómeno,

Recordando la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, de 25 de mayo de 1984, y las Salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, que figuran en el anexo a dicha resolución, y la resolución 1989/64 del Consejo, de 24 de mayo de 1989, sobre su aplicación, así como la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34, de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social, de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo recomendaba los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Profundamente alarmada por la persistencia en gran escala de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias en todo el mundo,

Consternada porque en varios países sigue prevaleciendo la impunidad, que es la negación de la justicia, y a menudo sigue constituyendo la principal causa de que en esos países continúen produciéndose ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias,

Reconociendo la importancia histórica del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional,

Acogiendo con satisfacción que un gran número de Estados haya firmado o ratificado el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, o se haya adherido a él,

Convencida de la necesidad de tomar medidas eficaces para combatir y eliminar la práctica abominable de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, que constituyen una patente violación del derecho fundamental a la vida,

1. Condena enérgicamente una vez más todas las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que continúan realizándose en todo el mundo;

2. Exige que todos los gobiernos se aseguren de que se ponga fin a la práctica de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y tomen medidas eficaces para combatir y eliminar el fenómeno en todas sus formas;
3. Observa que la impunidad sigue siendo una de las causas principales de que se perpetúen las violaciones de los derechos humanos, en particular las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;
4. Pide a todos los Estados que consideren la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;
5. Agradece la labor realizada por la Relatora Especial para combatir las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y toma nota de su informe (E/CN.4/2001/9 y Corr.1 y Add.1 y 2), incluida la atención que se presta en él a los diversos aspectos y casos de violaciones del derecho a la vida consistentes en ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y las recomendaciones sobre el particular;
6. Reitera la obligación que incumbe a todos los gobiernos de llevar a cabo investigaciones completas e imparciales en todos los casos en que se sospeche que se han realizado ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y de identificar y enjuiciar a los autores, velando al mismo tiempo por el derecho de toda persona a un juicio justo y público ante un tribunal competente independiente e imparcial establecido por la ley, de dar una indemnización adecuada a las víctimas o a sus familiares y de adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluso medidas legales y judiciales, para poner fin a la impunidad con objeto de impedir que se repitan esas ejecuciones;
7. Reitera asimismo la obligación que incumbe a los gobiernos de asegurar la protección del derecho inherente a la vida de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción y hace un llamamiento a los gobiernos que corresponda para que investiguen rápidamente y a fondo los casos que están ocurriendo en varias partes del mundo de asesinatos cometidos por razones pasionales o de honor, todos los asesinatos cometidos por cualquier razón discriminatoria, los casos de personas muertas por razón de sus actividades pacíficas como defensores de los derechos humanos o como periodistas y los de actos de violencia por motivos raciales que causan la muerte de la víctima, así como los casos de otras personas cuyo derecho a

la vida haya sido violado, para que los autores sean enjuiciados ante una judicatura independiente e imparcial y para que velen por que dichos asesinatos no sean tolerados ni sancionados por funcionarios o personal del gobierno;

8. Exhorta a los gobiernos de todos los Estados en los que no se ha abolido la pena de muerte a que cumplan las obligaciones que han contraído en virtud de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular los artículos 6 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, teniendo presentes las salvaguardias y garantías a que se refiere el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 1984/50 y 1989/64;

9. Insta a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para impedir la pérdida de vidas, en particular de niños, durante manifestaciones públicas, en actos de violencia interna o en la comunidad, disturbios y situaciones de emergencia pública o conflictos armados, y a que velen por que la policía y las fuerzas de seguridad reciban una minuciosa capacitación en cuestiones relativas a los derechos humanos, en particular en lo que respecta a las restricciones al uso de la fuerza y las armas de fuego en el cumplimiento de sus funciones;

10. Destaca la importancia de que los Estados adopten medidas eficaces para poner fin a la impunidad en relación con las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias mediante, entre otras cosas, la adopción de medidas preventivas, e insta a los gobiernos a que velen por que en las actividades de consolidación de la paz después de los conflictos se incluyan medidas de esa naturaleza;

11. Alienta a los gobiernos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que inicien, coordinen o apoyen, según corresponda, programas destinados a capacitar y educar a las fuerzas armadas, los agentes de las fuerzas del orden y los funcionarios públicos, así como a los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz o de observación de las Naciones Unidas, en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que apoye los esfuerzos que se realicen a tal fin;

12. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que velen por que todas las personas privadas de libertad sean tratadas con humanidad y con el respeto debido a la dignidad del ser humano, y por que las condiciones de vida en los lugares de reclusión se ajusten a las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos y, cuando corresponda, a los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales de 1977, relativos al trato debido a los prisioneros de guerra, así como a otros instrumentos internacionales pertinentes;

13. Expresa su reconocimiento a los gobiernos que han invitado a la Relatora Especial a visitar su país, les pide que examinen cuidadosamente las recomendaciones de la Relatora Especial, les invita a que la informen de las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones y pide a los demás gobiernos, en particular los mencionados en el informe de la Relatora Especial, que cooperen de la misma forma;

14. Elogia la importante función que ha desempeñado la Relatora Especial con su labor en pro de la eliminación de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la invita a que, en el marco de su mandato, siga reuniendo información de todos los interesados, actúe eficazmente sobre la base de la información fidedigna que le sea presentada, adopte las medidas complementarias necesarias en relación con las comunicaciones y las visitas a los países, solicite las opiniones y observaciones de los gobiernos y las refleje según proceda al preparar su informe;

15. Pide a la Relatora Especial que, en cumplimiento de su mandato:

a) Siga examinando casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y presentando anualmente a la Comisión sus observaciones, junto con las conclusiones y recomendaciones, así como cualesquiera otros informes que considere necesarios para mantener informada a la Comisión de los casos graves de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que justifiquen su atención inmediata;

b) Responda eficazmente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución extrajudicial, sumaria o arbitraria sea inminente o exista una seria amenaza de que se lleve a cabo o ya se haya llevado a cabo;

- c) Intensifique su diálogo con los gobiernos y proceda al seguimiento de las recomendaciones hechas en los informes tras sus visitas a determinados países;
 - d) Continúe prestando especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de niños y a las denuncias sobre violaciones del derecho a la vida en el contexto de la represión violenta de los participantes en manifestaciones y otras reuniones públicas pacíficas o de personas pertenecientes a minorías;
 - e) Preste especial atención a las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias de que sean víctimas personas que lleven a cabo actividades pacíficas en defensa de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - f) Continúe vigilando el cumplimiento de las normas internacionales vigentes sobre salvaguardias y limitaciones relativas a la aplicación de la pena capital teniendo en cuenta los comentarios hechos por el Comité de Derechos Humanos en su interpretación del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como de su Segundo Protocolo Facultativo;
 - g) Adopte en su labor una perspectiva de género;
16. Insta a la Relatora Especial a que señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos los casos de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que, a su juicio, sean especialmente inquietantes o en los que una acción temprana pueda impedir que la situación empeore;
17. Acoge con beneplácito la cooperación que se ha establecido entre la Relatora Especial y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas relacionados con los derechos humanos y alienta a la Relatora Especial a que continúe desplegando esfuerzos a este respecto;
18. Insta encarecidamente a todos los gobiernos a que:
- a) Cooperen con la Relatora Especial y le presten asistencia para que pueda cumplir eficazmente su mandato, incluso, cuando corresponda, cursando invitaciones a la Relatora

Especial si ésta lo solicita, de acuerdo con las atribuciones habituales de las misiones de los relatores especiales de la Comisión de Derechos Humanos;

b) Respondan a las comunicaciones que les transmita la Relatora Especial;

19. Expresa preocupación porque algunos gobiernos mencionados en el informe de la Relatora Especial todavía no han contestado a denuncias e informaciones concretas de ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias que les fueron transmitidas por la Relatora Especial;

20. Pide al Secretario General que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales, a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países;

21. Pide asimismo al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas previstas en los artículos 6, 9, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

22. Pide además al Secretario General que, en estrecha colaboración con la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de conformidad con el mandato de la Alta Comisionada estipulado por la Asamblea General en su resolución 48/141, de 20 de diciembre de 1993, siga velando por que, cuando proceda, participe en las misiones de las Naciones Unidas personal especializado en cuestiones de derechos humanos y derecho humanitario, a fin de que se ocupe de las violaciones graves de los derechos humanos, como las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias;

23. Decide prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial;

24. Decide asimismo examinar la cuestión de las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias como asunto prioritario en su 58º período de sesiones, en relación con el mismo tema del programa;

25. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/45 de la Comisión de Derechos Humanos, de 23 de abril de 2001, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por tres años el mandato de la Relatora Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, y aprueba la petición de la Comisión al Secretario General de que proporcione a la Relatora Especial un volumen suficiente y estable de recursos humanos, financieros y materiales a fin de que pueda seguir desempeñando su mandato en forma eficaz, incluso mediante visitas a los países."

72ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

2000/46. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 20 (XXXVI), de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar las cuestiones relativas a las desapariciones forzadas o involuntarias, su resolución 1995/75, de 8 de marzo de 1995, sobre la cooperación con los representantes de órganos de las Naciones Unidas encargados de los derechos humanos, así como su resolución 2000/37, de 20 de abril de 2000,

Recordando también la resolución 47/133 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea aprobó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, como conjunto de principios que deben ser aplicados por todos los Estados, así como la resolución de la Asamblea 55/103, de 4 de diciembre de 2000,

Profundamente preocupada, en particular, por la multiplicación de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo y por los crecientes informes de hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Subrayando que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y, al mismo tiempo, uno de los principales obstáculos al esclarecimiento de estos casos, y que es necesario tomar medidas eficaces para combatir el problema de la impunidad,

Celebrando que las desapariciones forzadas, definidas en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), sean de la competencia de la Corte como crímenes de lesa humanidad,

1. Toma nota del informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/2001/68) de conformidad con la resolución 2000/37 de la Comisión, así como de las respuestas recibidas por la Secretaría en relación con el proyecto de convención sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/2001/69 y Add.1);

2. Subraya la importancia de la labor del Grupo de Trabajo y lo alienta a que, en el desempeño de su mandato:

a) Continúe promoviendo la comunicación entre las familias de las personas desaparecidas y los gobiernos de que se trate con miras a asegurar que se investiguen los casos concretos suficientemente documentados y claramente identificados, y se cerciore de que esta información corresponde al ámbito de su mandato y contiene los elementos requeridos;

b) Continúe observando, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la tramitación de las comunicaciones y al examen de las respuestas de los gobiernos;

c) Siga ocupándose de la cuestión de la impunidad, teniendo debidamente en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y los informes finales presentados por el relator especial nombrado por la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos;

d) Siga prestando particular atención a los casos de niños víctimas de desapariciones forzadas y de hijos de padres desaparecidos, y cooperando estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda e identificación de esos niños;

- e) Siga con especial atención los casos que se le transmitan de malos tratos, de amenazas graves o de intimidación de testigos de desapariciones forzadas o involuntarias o familiares de personas desaparecidas;
 - f) Preste especial atención a los casos de desaparición de personas que trabajen en favor de la promoción y protección de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, dondequiera que se produzcan, y formule recomendaciones adecuadas a fin de evitar esas desapariciones y mejorar la protección de esas personas;
 - g) Siga aplicando una perspectiva de género en la preparación de su informe, incluso en la recopilación de información y en la formulación de recomendaciones;
 - h) Preste asistencia adecuada a la aplicación por los Estados de la Declaración, así como de las normas internacionales vigentes;
 - i) Prosiga las deliberaciones sobre sus métodos de trabajo e incluya esos elementos en su informe a la Comisión en su 58º período de sesiones;
 - j) Siga formulando observaciones acerca del proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo), transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, de 26 de agosto de 1998;
3. Lamenta que algunos gobiernos nunca hayan enviado una respuesta de fondo respecto de los casos de desapariciones forzadas ocurridos en sus países, ni hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo de Trabajo que se referían a ellos;
4. Exhorta a los gobiernos interesados:
- a) A que cooperen con el Grupo de Trabajo y le presten asistencia para que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, en particular invitándolo a que visite libremente sus países;
 - b) A que intensifiquen su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que dicho Grupo de Trabajo les haya dirigido;

c) A que adopten medidas para proteger a los testigos de desapariciones forzadas o involuntarias, así como a los abogados y a las familias de las personas desaparecidas, contra todo acto de intimidación o contra los malos tratos de que pudieran ser objeto;

d) Que tengan desde hace mucho tiempo un gran número de casos de desapariciones no resueltos, a que prosigan sus esfuerzos por esclarecer la suerte de estas personas y a que establezcan con las familias afectadas mecanismos apropiados de solución de estos casos;

e) A que incluyan en su ordenamiento jurídico un mecanismo para que las víctimas de desapariciones forzadas o involuntarias o sus familias puedan solicitar una indemnización equitativa y adecuada;

5. Recuerda a los gobiernos:

a) Que todos los actos de desaparición forzada o involuntaria son delitos que deben ser sancionados con penas que reflejen su extrema gravedad según la legislación penal;

b) Que es preciso velar por que sus autoridades competentes procedan inmediatamente a hacer averiguaciones imparciales, en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio bajo su jurisdicción;

c) Que si se confirman los hechos de desaparición forzada o involuntaria, sus autores deben ser procesados;

d) Que la impunidad es una de las causas fundamentales de las desapariciones forzadas y al mismo tiempo uno de los principales obstáculos que impiden el esclarecimiento de esos casos;

6. Expresa:

a) Su agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a las recomendaciones del Grupo de Trabajo y los invita a que le informen de las medidas que adopten al respecto;

b) Su satisfacción a los gobiernos que están investigando, o estableciendo mecanismos adecuados para investigar, cualquier caso de desaparición forzada que se señale a su atención, y alienta a todos los gobiernos interesados a que desplieguen más esfuerzos en esta esfera;

7. Invita a los Estados a que adopten medidas legislativas, administrativas, judiciales y de otro tipo, incluso si se ha declarado el estado de excepción, a que tomen medidas a nivel nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, en caso necesario mediante la prestación de cooperación técnica, y a que faciliten información concreta al Grupo de Trabajo sobre las medidas adoptadas y los obstáculos encontrados para prevenir las desapariciones forzadas, involuntarias o arbitrarias y poner en práctica los principios enunciados en la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas;

8. Toma nota de la ayuda prestada al Grupo de Trabajo por las organizaciones no gubernamentales y de sus actividades en apoyo de la aplicación de la Declaración, y las invita a que prosigan esta cooperación;

9. Decide renovar por tres años el mandato del Grupo de Trabajo compuesto por cinco expertos independientes, que está encargado de investigar las desapariciones forzadas o involuntarias;

10. Pide al Grupo de Trabajo que informe de sus actividades a la Comisión en su 58º período de sesiones;

11. Pide al Presidente del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que, tras consultar con la Mesa y los grupos regionales, designe a un experto independiente para que examine el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos pertinentes en los planos internacional y regional, los arreglos intergubernamentales en materia de cooperación judicial, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25 de 26 de agosto de 1998, y también las observaciones de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, e informe a la

Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 en su primer período de sesiones;

12. Decide establecer en su 58º período de sesiones un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, con el mandato de elaborar, a la luz de las conclusiones del experto independiente, un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, para su examen y aprobación por la Asamblea General;

13. Pide al Secretario General:

a) Que vele por que el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas reciba toda la asistencia y los recursos que necesite para desempeñar sus funciones, en particular, el apoyo a los principios de la Declaración, para efectuar misiones y llevar a cabo su seguimiento y para reunirse en los países que estén dispuestos a acogerlo;

b) Que facilite los medios necesarios para actualizar la base de datos sobre casos de desaparición forzada;

c) Que informe periódicamente al Grupo de Trabajo y a la Comisión de las medidas que adopte para dar a conocer y promover ampliamente la Declaración;

14. Decide examinar esta cuestión en su 58º período de sesiones en relación con el mismo tema del programa;

15. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el proyecto de decisión siguiente:

"El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 2001/46 de la Comisión de Derechos Humanos de 23 de abril de 2001, hace suyas las siguientes decisiones de la Comisión:

a) Renovar por un período de tres años el mandato del Grupo de Trabajo integrado por cinco expertos independientes, que está encargado de investigar las desapariciones forzadas o involuntarias;

b) Pedir al Presidente del 57º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que, tras consultar con la Mesa y los grupos regionales, designe a un experto independiente para que examine el marco internacional existente en materia penal y de derechos humanos para la protección de las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias, teniendo en cuenta los instrumentos jurídicos pertinentes en los planos internacional y regional, los arreglos intergubernamentales en materia de cooperación judicial, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas (E/CN.4/Sub.2/1998/19, anexo) transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25 de 26 de agosto de 1998, y también las observaciones de Estados y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, con miras a determinar las posibles lagunas a fin de asegurar la plena protección contra las desapariciones forzadas o involuntarias, e informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones y al grupo de trabajo establecido en virtud del párrafo 12 de la resolución 2001/46 de la Comisión en su primer período de sesiones;

c) Establecer, en su 58º período de sesiones, un grupo de trabajo entre períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, de composición abierta, con el mandato de elaborar un proyecto de instrumento normativo jurídicamente vinculante para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, teniendo en cuenta, entre otras cosas, el proyecto de convención internacional sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas transmitido por la Subcomisión en su resolución 1998/25, para su examen y aprobación por la Asamblea General."

73ª sesión,
23 de abril de 2001.
[Aprobada por sin votación. Véase cap. XI.]

2001/47. El derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección, y observando que estos derechos y libertades figuran entre aquellos que dan sentido al derecho a la participación efectiva en una sociedad libre,

Recordando los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) (E/CN.4/2000/63, anexo),

Teniendo presente la necesidad de velar por que la seguridad nacional no se invoque como excusa injustificada para restringir el derecho a la libertad de expresión y de información,

Recordando los Principios de Johannesburgo sobre seguridad nacional, libertad de expresión y acceso a la información, aprobados en la reunión de un grupo de expertos celebrada en Sudáfrica el 1º de octubre de 1995 (E/CN.4/1996/39, anexo),

Observando que las restricciones del ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión pueden ser señal de un deterioro de la protección, del respeto y del disfrute de otros derechos humanos y libertades,

Considerando que la promoción y protección efectivas de los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión son de importancia fundamental para salvaguardar la dignidad humana,

Profundamente preocupada por las numerosas informaciones sobre casos de detención, así como de discriminación, amenazas y actos de violencia y hostigamiento, en particular persecución e intimidación, contra los profesionales de la información y otras personas que

ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluidos los defensores de los derechos humanos,

Reafirmando la necesidad de concienciar sobre todos los aspectos de la relación que existe entre la utilización y la disponibilidad de nuevos medios de comunicación, en particular la tecnología moderna de telecomunicaciones, y el derecho a la libertad de expresión y de información, así como de los esfuerzos hechos a este respecto en diversos foros internacionales y regionales, y teniendo presentes las disposiciones de los instrumentos pertinentes,

Tomando nota de la declaración conjunta sobre el racismo y los medios de comunicación hecha por el Relator Especial de la Comisión, el Relator Especial sobre la libertad de expresión de la Organización de los Estados Americanos y el representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa encargado de la libertad de los medios de información como contribución a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia,

Profundamente preocupada porque en el caso de la mujer hay una disparidad entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión, el derecho a la información y el disfrute efectivo de esos derechos, y porque esa disparidad contribuye a que los gobiernos no adopten suficientes medidas para integrar los derechos humanos de la mujer en sus principales actividades de derechos humanos,

Reafirmando la importante función de la mujer en la prevención y solución de los conflictos y en la consolidación de la paz, subrayando la importancia de su participación en condiciones de igualdad y de su plena integración en todos los esfuerzos para mantener y promover la paz y la seguridad, y reconociendo que sus contribuciones a esos esfuerzos se ven a menudo limitadas por la falta de un disfrute pleno y efectivo de su derecho a la libertad de expresión,

1. Reafirma los derechos enunciados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;
2. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/2001/64 y Add.1) y se

felicita en particular de la constante y creciente cooperación del Relator Especial con otros mecanismos temáticos y por países y con otras organizaciones;

3. Expresa su persistente preocupación por el gran número de casos de detención, detención prolongada y ejecuciones extrajudiciales, persecución y hostigamiento, en particular por la aplicación indebida de las disposiciones legales sobre el delito de calumnia, así como de amenazas y actos de violencia y discriminación contra las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información, y los derechos, estrechamente relacionados, a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, además del derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, así como contra las personas que desean promover los derechos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y procuran enseñar esos derechos a los demás, o que defienden esos derechos y libertades, en particular los juristas y otros profesionales que representan a personas que ejercen esos derechos;

4. Exhorta a que se siga avanzando hacia la puesta en libertad de las personas detenidas por haber ejercido los derechos y libertades que se mencionan en el párrafo 3 de la presente resolución, teniendo en cuenta que cada individuo tiene derecho al pleno disfrute de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

5. Expresa su preocupación por el número de casos en que las violaciones a que se refiere el párrafo 3 de la presente resolución se ven facilitadas y agravadas por diversos factores, como el recurso abusivo a los estados de excepción, el ejercicio de facultades propias de los estados de excepción sin que medie una declaración oficial, y una definición demasiado vaga de los delitos contra la seguridad del Estado;

6. Recuerda que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se afirma que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, según lo dispuesto en el artículo 19 del Pacto, y alienta a los Estados a que examinen sus procedimientos y su legislación para garantizar que toda restricción que se pueda imponer al derecho a la libertad de expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos y la

reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público, o de la salud o la moral públicas;

7. Recuerda asimismo que la responsabilidad primordial de promover y proteger el derecho a la libertad de opinión y de expresión compete a los Estados, toma nota con preocupación del aumento de la notificación de medidas, según se describe en el informe del Relator Especial, que están repercutiendo negativamente en la capacidad de personas y grupos de disfrutar plenamente de su derecho a la libertad de expresión;

8. Expresa su preocupación por la persistencia de altas tasas de analfabetismo en el mundo y reafirma que la educación es un componente integral de la participación plena y efectiva de las personas en una sociedad libre, en particular del pleno disfrute del derecho a la libertad de opinión y de expresión, y que la erradicación del analfabetismo es muy importante para el logro de estos objetivos y el desarrollo de la persona humana;

9. Insta a los gobiernos a que apliquen medidas eficaces para eliminar el ambiente de temor que con frecuencia impide a las mujeres que han sido víctimas de la violencia, en el hogar o en la comunidad, o a consecuencia de conflictos armados, expresarse libremente por sí mismas o a través de intermediarios;

10. Reconoce que la participación efectiva depende de la capacidad de expresarse libremente y de la libertad de buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole, e insta a los gobiernos a que faciliten la participación efectiva de las mujeres en los niveles decisorios de las instituciones nacionales, regionales e internacionales, con inclusión de los mecanismos para la prevención, la gestión y la solución de los conflictos;

11. Invita una vez más a los grupos de trabajo, a los representantes y a los relatores especiales de la Comisión a que, en el marco de sus mandatos, presten atención a la situación de las personas detenidas, sometidas a violencia, maltrato, intimidación o discriminación por haber ejercido el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos;

12. Hace un llamamiento a todos los Estados para que:

a) Aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, en particular el derecho a buscar, recibir y difundir información sin consideración de fronteras, los derechos a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, de reunión pacífica y de asociación, así como el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que procuran promover y defender esos derechos y libertades, y, en el caso de las personas detenidas, sometidas a violencia o a amenazas de violencia y a hostigamiento, incluso persecución e intimidación hasta después de haber sido puestas en libertad, por ejercer esos derechos en la forma en que se enuncian en la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos, y adopten las medidas oportunas para poner fin inmediatamente a esos actos y crear las condiciones necesarias para que sea menos probable que vuelvan a producirse;

b) Velen por que las personas que desean ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, y presten especial atención a la situación de la mujer a este respecto;

c) Creen y propicien un entorno favorable que permita organizar programas de formación y desarrollo profesional para los medios de información a fin de promover y proteger la libertad de opinión y de expresión, y llevar a cabo esos programas sin temor a sanciones legales, penales o administrativas del Estado;

d) Cooperen plenamente con el Relator Especial y le presten asistencia en el desempeño de sus tareas y le faciliten toda la información necesaria para que pueda cumplir cabalmente su mandato, en particular considerando seriamente las solicitudes que les haga el Relator Especial para visitar sus territorios;

13. Invita a los Estados a que presenten al Relator Especial observaciones sobre sus programas y políticas relativos al acceso a la información con fines de educación y prevención respecto de la infección por el VIH e invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato, examine esas observaciones con vistas a dar a conocer las prácticas óptimas;

14. Señala a la atención de los gobiernos los Principios en que debe basarse la legislación relativa a la libertad de información (El derecho del público a saber) que figuran

adjuntos al informe precedente del Relator Especial (E/CN.4/2000/63, anexo II), acoge con beneplácito la presentación de observaciones acerca de esos Principios por varios gobiernos e invita a los demás gobiernos a reflexionar sobre ellos y a presentar sus observaciones al Relator Especial;

15. Exhorta al Secretario General a velar por que las prácticas del sistema de las Naciones Unidas en lo relativo al acceso a la información sean consecuentes con las resoluciones de la Comisión 1999/60 sobre la información pública y 1999/64 sobre la educación en la esfera de los derechos humanos, de 28 de abril de 1999;

16. Invita al Relator Especial a que, en el marco de su mandato:

a) Señale a la atención de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos las situaciones y casos relacionados con la libertad de opinión y de expresión que le causen una preocupación especialmente grave, y alienta a la Alta Comisionada a que, en el marco de su mandato, tenga en cuenta las informaciones a este respecto en el contexto de sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos, a fin de impedir que ocurran o vuelvan a ocurrir violaciones de los derechos humanos;

b) En colaboración con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, siga prestando especial atención a la situación de la mujer y a la relación entre la promoción y protección efectivas del derecho a la libertad de opinión y de expresión y los casos de discriminación por motivo de sexo, que constituyen obstáculos al derecho de la mujer a buscar, recibir y difundir información, analice la manera en que estos obstáculos privan a la mujer de la capacidad para adoptar decisiones con conocimiento de causa en materias de especial importancia para ella, así como en materias relacionadas con los procesos generales de decisión en las sociedades en que vive, y considere la posibilidad de preparar informes conjuntos con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer;

c) Con miras a promover una mayor eficiencia y eficacia, así como a aumentar su acceso a la información que necesita para cumplir sus obligaciones, siga esforzándose por colaborar con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes, grupos de trabajo y otros mecanismos y procedimientos de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, los organismos especializados, incluida la Organización de las Naciones

Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y las organizaciones regionales intergubernamentales y sus mecanismos, y continúe desarrollando y ampliando su red de organizaciones no gubernamentales competentes, en particular a nivel local, con miras a tener la seguridad de aprovechar plenamente toda la información pertinente que reciba de esas organizaciones;

d) Examine los criterios adoptados en relación con el acceso a la información a fin de dar a conocer las prácticas óptimas;

e) Siga aportando sus opiniones, cuando proceda, sobre las ventajas y los desafíos de las nuevas tecnologías de la información, Internet inclusive, para el ejercicio del derecho a la libertad de opinión y de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información y la pertinencia de una amplia diversidad de fuentes;

f) A los efectos de la elaboración de su informe, siga solicitando las opiniones y las observaciones de los gobiernos y otras partes interesadas, y siga realizando su labor con discreción e independencia;

17. Subraya la importancia de una diversidad de fuentes de información, incluidos los medios de comunicación, en todos los niveles, y la importancia de la libre circulación de la información, como medio para promover el pleno disfrute de la libertad de opinión y de expresión;

18. Afirma la importancia vital que tiene para la promoción y protección de los derechos a la libertad de opinión y de expresión el cumplimiento por todos los Estados de las obligaciones dimanantes de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y en particular de su artículo 4;

19. Espera con interés la comunicación del Relator Especial a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en respuesta a la petición que figura en el apartado g) del párrafo 13 de la resolución 2000/38, que se presentará como documento oficial al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial en su segundo período de sesiones, como una contribución efectiva al proceso, y alienta al Relator Especial a que asista a la Conferencia Mundial para contribuir plenamente a los trabajos dimanantes de su mandato;

20. Expresa una vez más su preocupación por la insuficiencia de los recursos humanos y materiales que se proporcionan al Relator Especial y, por consiguiente, reitera su petición al Secretario General de que preste la asistencia necesaria al Relator Especial para que pueda cumplir eficazmente su mandato, en particular poniendo a su disposición recursos humanos y materiales suficientes;

21. Pide al Relator Especial que presente a la Comisión en su 58º período de sesiones un informe sobre las actividades relacionadas con su mandato y decide seguir examinando esta cuestión en ese período de sesiones.

73ª sesión,
23 de abril de 2001.

[Aprobada en votación nominal por 44 votos contra ninguno y 8 abstenciones. Véase cap. XI.]

2001/48. Trata de mujeres y niñas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas, y en particular la decisión de los Jefes de Estado y de Gobierno de intensificar la lucha contra la delincuencia transnacional en todas sus dimensiones, incluida la trata de seres humanos,

Recordando todas las resoluciones sobre el problema de la trata de mujeres y niñas aprobadas por la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos, así como el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena,

Reafirmando los preceptos concernientes a la trata de mujeres y niños aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, la Conferencia Internacional sobre la Población y el Desarrollo, la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, los Congresos noveno y décimo de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, el vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI" y el vigésimo cuarto período extraordinario de sesiones de la Asamblea

General titulado "La Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social y el futuro: en pos del desarrollo social para todos en el actual proceso de mundialización",

Destacando una vez más la urgente necesidad de eliminar, con la adopción de medidas eficaces en los planos nacional, regional e internacional, todas las formas de violencia sexual y trata de personas, en particular con fines de prostitución, que violan y limitan o anulan el disfrute por las mujeres y las niñas de sus derechos humanos y libertades fundamentales y son incompatibles con la dignidad y el valor del ser humano,

Celebrando la aprobación por la Asamblea General de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Celebrando también la aprobación por la Asamblea General del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo la importancia de los mecanismos y las iniciativas de cooperación bilaterales y regionales para hacer frente al problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas, y tomando nota del reciente establecimiento del Grupo de Tareas sobre Tráfico en Seres Humanos del Pacto de Estabilidad para Europa Sudoriental, así como del proyecto de convención sobre prevención y lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de prostitución de la Asociación del Asia Meridional para la Cooperación Internacional y del Plan de Acción Regional de la Iniciativa Regional Asiática contra la trata de personas, en particular de mujeres y niños,

Reconociendo además que la labor emprendida a nivel mundial para erradicar la trata de personas, particularmente mujeres y niños, incluida la cooperación internacional y los programas de asistencia técnica, requiere una fuerte voluntad política y la activa cooperación de todos los gobiernos de los países de origen, de tránsito y de destino,

Subrayando la necesidad de adoptar un planteamiento global para erradicar la trata de mujeres y niños y la importancia, a este respecto, de la reunión sistemática de datos y de la

realización de estudios amplios, incluso sobre el modo de proceder de las bandas de malhechores que se dedican a la trata de personas,

Reconociendo la labor realizada por las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en lo que respecta a reunir información sobre la magnitud y la complejidad del problema de la trata de personas, proporcionar refugio a las mujeres y los niños víctimas de esa trata y proceder a su repatriación voluntaria a los países de origen,

Consciente de la necesidad de analizar las repercusiones de la mundialización en el problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas,

Seramente preocupada por el número cada vez mayor de mujeres y niñas de países en desarrollo y de algunos países con economías en transición que son trasladadas por los tratantes a países desarrollados, así como de una región a otra y de un Estado a otro, y reconociendo que también los niños varones son víctimas de la trata,

Gravemente preocupada por el aumento de las actividades de las organizaciones de la delincuencia transnacional, así como de otros que se lucran con la trata internacional de mujeres y niños sin miramiento alguno de las condiciones peligrosas e inhumanas a las que someten a sus víctimas y en flagrante violación de las normas del derecho interno y del derecho internacional,

Profundamente preocupada por el abuso persistente y cada vez mayor de las nuevas tecnologías de la información, incluida Internet, para los efectos de la prostitución, la pornografía infantil, la pedofilia, y cualquier otra forma de explotación sexual de los niños, la trata de mujeres con fines de matrimonio forzado y el turismo sexual,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/2001/72) sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

2. Toma nota del informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, y especialmente de su adición relativa a la cuestión de la trata de mujeres y niñas (E/CN.4/2001/73/Add.2) y agradece la plena cooperación y asistencia prestadas a la Relatora Especial por los gobiernos de los países visitados, las medidas adoptadas por estos

países para hacer frente al problema y el compromiso político expreso de erradicar la trata de personas;

3. Invita a los gobiernos y a los países donantes, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales a que examinen las recomendaciones de la Relatora Especial sobre la cuestión de la trata de personas, y en particular sobre la necesidad de asignar más recursos y coordinar mejor los programas y las actividades para hacer frente a este problema;

4. Toma nota del informe de la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/2001/78 y Add.1 y 2);

5. Invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales y los órganos subsidiarios de la Comisión, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, otros órganos de las Naciones Unidas y organizaciones internacionales a seguir ocupándose del problema de la trata de mujeres y niñas en el marco de sus mandatos, y a compartir sus conocimientos y mejores prácticas lo más ampliamente posible;

6. Encarece a los gobiernos que tomen medidas para combatir las causas fundamentales, incluidos los factores externos, que promueven la trata de mujeres y niños, en particular niñas, con fines de prostitución y otras formas de comercio sexual, matrimonios forzados y trabajos forzados, con objeto de eliminar la trata de mujeres, entre otras cosas, mediante el fortalecimiento de las leyes vigentes a fin de proteger mejor los derechos de las mujeres y las niñas y castigar a los autores por la vía tanto civil como penal;

7. Invita a los gobiernos a que adopten medidas para garantizar a las víctimas de la trata de personas el respeto de todos sus derechos humanos y libertades fundamentales, en particular medidas que aseguren que en toda la legislación relativa a la lucha contra la trata de personas se tenga en cuenta la perspectiva de género y se brinde protección a las mujeres y niñas para la salvaguardia de sus derechos humanos y contra las violaciones que se cometen contra ellas;

8. Exhorta a los gobiernos a que tipifiquen como delito la trata de mujeres y niñas en todas sus formas y condenen y castiguen a los tratantes y los intermediarios, velando al propio

tiempo por que se proporcione protección y asistencia a las víctimas de la trata, respetando plenamente sus derechos humanos;

9. Alienta a los gobiernos a que celebren acuerdos bilaterales, subregionales, regionales e internacionales para ocuparse del problema de la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

10. Insta a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus protocolos, en particular el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños;

11. Insta además a los gobiernos a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención sobre los Derechos del Niño, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y el Convenio N° 182 (1999) de la Organización Internacional del Trabajo sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación;

12. Invita a los gobiernos a que alienten a quienes prestan servicios de Internet para que adopten medidas de autorregulación, o las hagan más estrictas, a fin de promover una utilización responsable de esos servicios con miras a eliminar la trata de mujeres y niños, en particular niñas;

13. Alienta a los gobiernos a que, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales, organicen campañas destinadas a aclarar las oportunidades, las limitaciones y los derechos en el caso de migración, a fin de que las mujeres puedan adoptar decisiones con conocimiento de causa y no se conviertan en víctimas de la trata;

14. Exhorta a los gobiernos interesados a que asignen recursos, según convenga, para ofrecer programas amplios destinados a facilitar la rehabilitación y reinserción social de las víctimas de la trata de personas, entre otras cosas mediante la formación profesional, la asistencia jurídica y la atención médica, y adoptando medidas para cooperar con las organizaciones no gubernamentales a fin de prestar atención social, médica y psicológica a las víctimas;

15. Alienta a los gobiernos, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, los relatores especiales, particularmente la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, la Relatora Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, y a los órganos subsidiarios de la Comisión a que participen en los trabajos del 26º período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud, que se celebrará en 2001, y cuyo tema central será el de la trata de personas, y contribuyan a ellos;

16. Pide al Secretario General que le facilite, en su 58º período de sesiones, una actualización del informe sobre las actividades de los órganos de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales relacionadas con el problema de la trata de mujeres y niñas;

17. Decide proseguir el examen de la cuestión en su 58º período de sesiones, en relación con el tema correspondiente del programa.

75ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2001/49. La eliminación de la violencia contra la mujer

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la discriminación sexista es contraria a la Carta de las Naciones Unidas, a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos por eliminar la violencia contra la mujer,

Reafirmando la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer,

Recordando todas sus resoluciones sobre la violencia contra la mujer, en particular la resolución 1994/45, de 4 de marzo de 1994, en la que decidió nombrar un relator especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias,

Recordando la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y medidas de seguimiento como las conclusiones acordadas que aprobó la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer sobre la violencia contra la mujer, y acogiendo con satisfacción los resultados del 23º período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI",

Acogiendo con satisfacción la resuelta voluntad de combatir todas las formas de violencia contra la mujer, expresada al más alto nivel en la Declaración del Milenio de las Naciones Unidas,

Tomando nota del Programa para los niños afectados por la guerra aprobado el 17 de septiembre de 2000 en la Conferencia internacional sobre los niños afectados por la guerra y de la Declaración de Windhoek y el Plan de Acción de Namibia sobre la incorporación de una perspectiva de género en las operaciones multidimensionales de apoyo a la paz,

Vista la resolución 1325 (2000) del Consejo de Seguridad, de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad,

Recordando la inclusión de los delitos relacionados con el sexo y los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (A/CONF.183/9), donde se afirma que la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual constituyen, en determinadas circunstancias, un crimen de lesa humanidad o un crimen de guerra, y reiterando que los actos de violencia sexual en situaciones de conflicto armado pueden constituir violaciones o infracciones graves del derecho internacional humanitario,

Reafirmando la responsabilidad de los Estados de poner fin a la impunidad y de perseguir a los culpables de genocidio, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra,

Profundamente preocupada porque algunos grupos de mujeres, como por ejemplo las pertenecientes a minorías, las indígenas, las refugiadas, las migrantes, las que viven en comunidades rurales o remotas, las indigentes, las recluidas en instituciones o detenidas, las niñas, las mujeres con discapacidades, las ancianas y las mujeres en situaciones de conflicto armado son objetivos especiales, particularmente vulnerables a la violencia,

1. Celebra la labor realizada por la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias y toma nota con reconocimiento de su informe (E/CN.4/2001/73 y Add.1 y 2);

2. Condena todos los actos de violencia sexista contra la mujer y, a este respecto, de conformidad con la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, exige que se eliminen todas las formas de violencia sexista en la familia, en la comunidad y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y pone de manifiesto el deber que tienen los gobiernos de no emplear la violencia contra la mujer, actuar con la necesaria diligencia para prevenir, investigar y, de conformidad con la legislación nacional, castigar los actos de violencia contra la mujer y de adoptar medidas apropiadas y eficaces respecto de los actos de violencia contra la mujer, ya se trate de actos perpetrados por el Estado, por particulares o por grupos armados o facciones en lucha, y proporcionar a las víctimas el acceso a unos medios de reparación justos y eficaces y a una asistencia especializada, incluida la asistencia médica;

3. Afirma que por "violencia contra la mujer" se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada, e incluida la violencia doméstica, los delitos cometidos por cuestiones de honor, los crímenes pasionales, las prácticas tradicionales nocivas para la mujer, incluida la mutilación genital femenina y el matrimonio forzado;

4. Afirma también que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos y libertades fundamentales de la mujer y menoscaba o anula su disfrute de estos derechos y libertades;

5. Condena enérgicamente la violencia física, sexual y psicológica que tiene lugar en la familia y que abarca, sin limitarse a estos actos, las palizas, los abusos sexuales de niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación marital, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, la violencia no conyugal y la violencia relacionada con la explotación;

6. Recuerda a los gobiernos que las obligaciones que les impone la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben aplicarse plenamente en relación con la violencia contra la mujer, teniendo en cuenta la Recomendación general N° 19, aprobada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer en su 11° período de sesiones, reafirma el compromiso de acelerar la ratificación universal de la Convención e insta a los Estados que no la hayan ratificado todavía o no se hayan adherido a ella a que lo hagan;

7. Celebra la entrada en vigor del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer el 22 de diciembre de 2000;

8. Exhorta a los Estados Partes a que estudien la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer;

9. Celebra la aprobación por la Asamblea General del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional e insta a los gobiernos a estudiar la posibilidad de firmar y ratificar el Protocolo o de adherirse a él;

10. Subraya las conclusiones y recomendaciones de la Relatora Especial de que los Estados tienen el deber afirmativo de promover y proteger los derechos humanos de la mujer y deben actuar con la debida diligencia para evitar todas las formas de violencia contra ella, y exhorta a los Estados a:

a) Aplicar las normas internacionales de derechos humanos y ratificar y aplicar plenamente los instrumentos internacionales de derechos humanos relacionados con la violencia contra la mujer;

b) Condenar la violencia contra la mujer y no invocar ninguna costumbre, tradición o práctica por motivos religiosos para eludir su obligación de eliminar esa violencia;

c) Establecer en la legislación nacional sanciones penales, civiles, laborales y administrativas y, cuando sea necesario, reforzar o modificar esas sanciones para castigar y reparar los agravios infligidos a las mujeres y niñas que sean objeto de cualquier forma de violencia, ya sea en el hogar, en el lugar de trabajo, la comunidad o la sociedad, en custodia o en situaciones de conflicto armado, asegurar que sean compatibles con los correspondientes instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario y adoptar medidas para investigar y castigar a las personas que cometen actos de violencia contra la mujer;

d) Apoyar las iniciativas de las organizaciones de mujeres y de las organizaciones no gubernamentales para eliminar la violencia contra la mujer, comprendidas las campañas de concienciación, y establecer o fortalecer en el plano nacional relaciones de colaboración con organizaciones pertinentes no gubernamentales y comunitarias y con instituciones de los sectores público y privado encaminadas a la preparación y aplicación efectiva de disposiciones y políticas relacionadas con la violencia contra la mujer, particularmente en la esfera de los servicios de apoyo encargados de responder a las necesidades de mujeres y jóvenes supervivientes de violencias y de prestarles asistencia para una recuperación completa y su reintegración en la sociedad;

e) Considerar la realización de campañas de información amplias, objetivas y fácilmente accesibles sobre la violencia contra la mujer;

f) Crear, mejorar o desarrollar, según proceda, y financiar programas de capacitación, teniendo en cuenta, entre otras cosas, datos desglosados por sexo sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer, para el personal judicial, jurídico, médico, social, educativo, policial, penitenciario, militar, de mantenimiento de la paz, de socorro humanitario e inmigración a fin de evitar los abusos de poder que conducen a la violencia contra la mujer y de sensibilizar a dicho personal acerca del carácter de los actos sexistas y las amenazas de violencia, con miras a conseguir un trato justo de las mujeres víctimas;

g) Concienciar a todas las personas, hombres y mujeres, sobre las causas y efectos de la violencia contra la mujer y subrayar la función del hombre en su prevención y eliminación,

alentar y apoyar las iniciativas de los hombres encaminadas a complementar las medidas al respecto de las organizaciones de mujeres y alentar el cambio de conducta de los autores de actos de violencia contra la mujer;

11. Condena la violencia contra la mujer cometida en situaciones de conflicto armado, como el asesinato, la violación, incluida la violación sistemática, la esclavitud sexual y el embarazo forzado, y pide una reacción efectiva a estas violaciones de los derechos humanos y del derecho humanitario internacional;

12. Celebra las actividades encaminadas a eliminar la impunidad de los actos de violencia cometidos contra la mujer en situaciones de conflicto armado, incluido el enjuiciamiento por delitos relacionados con el género y la violencia sexual ante el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia y el Tribunal Penal Internacional para Rwanda;

13. Celebra también la inclusión de los delitos relacionados con el género en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y en su documento sobre los elementos de los crímenes y encarece a los Estados que estudien la posibilidad de ratificar el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional o de adherirse a él;

14. Pide encarecidamente que se integre la perspectiva de género en todas las actividades destinadas a suprimir la impunidad;

15. Exhorta a los Estados a incorporar la perspectiva de género en las comisiones investigadoras y en las comisiones que tienen por objeto establecer la verdad y la reconciliación e invita a la Relatora Especial a presentar un informe, según proceda, en relación con estos mecanismos;

16. Insta también a los Estados a dar formación, cuando proceda, a todos los miembros de las misiones de mantenimiento de la paz que les sensibilice al género en su trato con las víctimas, especialmente mujeres y niñas, de violencias, incluida la violencia sexual, y a este respecto reconoce la importante función que cumple el personal que participa en las operaciones de paz para eliminar la violencia contra la mujer, y pide a los Estados que promuevan y a los organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones regionales

que aseguren el cumplimiento del Código de diez normas para la conducta personal de los Cascos Azules;

17. Exhorta a todos los Estados y a los órganos y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, y alienta a las organizaciones regionales y a las organizaciones humanitarias, comprendido el Comité Internacional de la Cruz Roja, a que velen por que se incorporen la perspectiva de género en los programas de concienciación respecto del derecho humanitario internacional;

18. Exhorta a todas las partes en un conflicto armado a que respeten el carácter civil y humanitario de los campamentos y asentamientos de refugiados y de desplazados internos y a que mejoren y refuercen la capacidad de las mujeres en situación de conflicto armado, incluidas las refugiadas y las desplazadas, haciendo, entre otras cosas, que participen en la concepción y en la gestión de las actividades humanitarias de modo que aprovechen esas actividades en pie de igualdad con los hombres;

19. Insta a los Estados a que, cuando proceda, incorporen la perspectiva de género en las políticas, normas y prácticas nacionales de inmigración y asilo, para la promoción y protección de los derechos de todas las mujeres, incluido el estudio de medidas que permitan reconocer la persecución y la violencia por razón de género cuando se determinen los motivos que justifican la concesión de la condición de refugiado y el asilo;

20. Insta a los gobiernos a que incluyan a la mujer en todas las actividades de paz, reconciliación y reconstrucción y a que se cercioren de que, en todos los programas de repatriación y reasentamiento, así como de rehabilitación, reintegración y reconstrucción después de un conflicto, se abordan las necesidades especiales de las mujeres y se tienen en cuenta en la formulación de los programas sus experiencias específicas y pertinentes;

21. Destaca la importancia de incorporar la perspectiva de género en la preparación y el resultado de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia e insta a que se incluya a mujeres en las delegaciones que participen en la Conferencia;

22. Alienta a los gobiernos y al sistema de las Naciones Unidas a velar por que haya una mayor cooperación internacional y atención nacional en lo que respecta a la obtención de datos y a la elaboración de indicadores sobre la magnitud, el carácter y las consecuencias de la violencia contra las mujeres y las niñas y sobre los efectos y la eficacia de las políticas y los programas encaminados a combatir esa violencia y pide a los Estados que incluyan en los informes presentados de conformidad con lo dispuesto en los correspondientes instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas datos desglosados por sexo y, siempre que sea posible, información sobre la violencia contra la mujer y las medidas tomadas para aplicar la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Plataforma de Acción de Beijing;

23. Pide a todos los gobiernos que presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado, que le proporcionen toda la información solicitada y que respondan a las comunicaciones y visitas de la Relatora Especial;

24. Celebra los esfuerzos realizados por la Relatora Especial para solicitar información a los gobiernos sobre casos específicos de presunta violencia, a fin de determinar e investigar situaciones concretas de violencia contra la mujer, con inclusión de sus causas y consecuencias, en particular, cuando proceda, mediante llamamientos y comunicaciones urgentes con otros relatores especiales;

25. Invita a la Relatora Especial a que siga cooperando con otros relatores especiales, representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión, incluso mediante la celebración de misiones conjuntas y la elaboración de informes conjuntos cuando proceda;

26. Pide a los relatores especiales encargados de diversas cuestiones de derechos humanos, los órganos y organismos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales, y a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, que examinen la violencia contra la mujer en el marco de sus respectivos mandatos y presten su colaboración y asistencia a la Relatora Especial en el desempeño de las tareas y funciones que se le han encomendado y en particular que respondan a sus peticiones de información sobre la violencia contra la mujer, sus causas y sus consecuencias;

27. Renueva su petición al Secretario General de que siga facilitando a la Relatora Especial toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos requeridos para desempeñar todas las funciones que se le han encomendado, especialmente la ejecución y seguimiento de las misiones emprendidas por separado o con otros relatores especiales o grupos de trabajo, así como asistencia adecuada para efectuar consultas periódicas con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y todos los demás órganos creados en virtud de tratados;

28. Pide al Secretario General que se asegure de que los informes de la Relatora Especial se presenten a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46º período de sesiones, así como al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

29. Decide seguir examinando la cuestión con gran prioridad en su 58º período de sesiones.

75ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

2001/50. Integración de los derechos de la mujer
en todo el sistema de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que la igualdad de derechos del hombre y la mujer está consagrada en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y otros instrumentos internacionales de derechos humanos,

Recordando todas sus resoluciones sobre el tema,

Recordando también que, en la Declaración y Programa de Acción de Viena aprobados en junio de 1993, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos afirmó que los derechos humanos de la mujer y de la niña son parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales, y pidió que se integraran la igualdad de condición de la mujer y sus derechos humanos en las principales actividades de todo el sistema de las Naciones Unidas,

Haciendo hincapié en que todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas deben seguir incorporando la perspectiva de género en todos los planos, así como en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas, incluso en el proceso de aplicación de sus resultados, habida cuenta de la necesidad de un seguimiento integrado y coordinado,

Teniendo presente que, en la Plataforma de Acción de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer celebrada en Beijing en septiembre de 1995, y en el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General, titulado "La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI", se pidió a todos los organismos y órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, a todos los órganos de derechos humanos del sistema de las Naciones Unidas, así como a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Refugiados que prestaran atención cabal, igual y sostenida a los derechos humanos de la mujer en el ejercicio de sus mandatos respectivos,

Acogiendo con satisfacción la entrada en vigor, el 22 de diciembre de 2000, del Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer,

Destacando la función central que desempeña la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres y, en particular, celebrando sus conclusiones convenidas sobre los derechos humanos de la mujer y otras esferas de especial preocupación de la Plataforma de Acción,

Reconociendo la necesidad de seguir integrando los derechos humanos de la mujer y la perspectiva de género en todos los aspectos de la labor de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, así como de todos los demás mecanismos subsidiarios,

Reconociendo además la necesidad de aplicar un criterio amplio e integrado a la promoción y protección de los derechos humanos de la mujer, que abarca la integración de esos derechos humanos en las actividades principales de las Naciones Unidas a nivel de todo el sistema,

Reafirmando la necesidad de aplicar cabalmente el derecho internacional humanitario y la normativa de los derechos humanos a fin de dar plena protección a los derechos humanos de las mujeres y las niñas,

Reafirmando además el importante papel que los grupos y organizaciones no gubernamentales de mujeres desempeñan en favor de la promoción y la protección de los derechos humanos de la mujer,

1. Acoge complacida el informe del Secretario General (E/CN.4/2001/71);
2. Destaca que el objetivo de la incorporación de una perspectiva de género es alcanzar la igualdad del hombre y la mujer y que ello supone lograr que en todas las actividades de las Naciones Unidas se incorporen los derechos humanos de la mujer;
3. Reconoce la importancia de examinar las múltiples manifestaciones de la discriminación, en particular sus causas fundamentales, desde una perspectiva de género, y sus consecuencias para el adelanto de la mujer, con el fin de formular y aplicar estrategias, políticas y programas orientados a la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y de dar más importancia a la función que cumple la mujer en la elaboración, la aplicación y el seguimiento de políticas antidiscriminatorias en que se tengan en cuenta las cuestiones de género;
4. Invita al Consejo Económico y Social a que preste atención a la aplicación de sus conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de la perspectiva de género, y 1998/2 sobre el seguimiento y la aplicación coordinados de la Declaración y Programa de Acción de Viena, en particular el punto 3 de la sección B de la parte II sobre la igualdad de condición y los derechos humanos de la mujer, entre otras cosas mediante los exámenes de las conferencias, en la promoción de la aplicación y el seguimiento integrados y coordinados de las decisiones adoptadas en las principales conferencias y cumbres de las Naciones Unidas en las esferas económica y social y esferas conexas;
5. Acoge con satisfacción la resolución de la Comisión sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer (E/CN.6/2001/L.6) en la que, entre otras cosas, se pide al Consejo Económico y Social que dedique una serie futura de sesiones de coordinación, antes de 2005, al examen y

evaluación a nivel de todo el sistema de las conclusiones convenidas 1997/2 sobre la incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas y programas del sistema de las Naciones Unidas, y a la determinación de nuevas estrategias para acelerar su aplicación, y como parte de ese examen y evaluación, que pida a las comisiones orgánicas que presenten informes sobre los progresos alcanzados en la aplicación de las conclusiones convenidas 1997/2 en su labor;

6. Alienta a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que mantenga su compromiso de integrar los derechos humanos de la mujer en todo el sistema de las Naciones Unidas, en particular mediante la cooperación constante con la Asesora Especial en Cuestiones de Género y Adelanto de la Mujer;

7. Celebra la continua cooperación entre la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos, incluso mediante las reuniones conjuntas de las Mesas y la participación de la Presidencia de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en la labor de la Comisión de Derechos Humanos y, de igual modo, la participación de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos en los períodos de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, y alienta a que se mantenga esa colaboración recíproca;

8. Celebra también la cooperación y coordinación entre la División para el Adelanto de la Mujer y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos encaminadas a incorporar en las actividades los derechos humanos de la mujer, y el informe del Secretario General (E/CN.4/2001/70-E/CN.6/2001/3) sobre el plan de trabajo conjunto para el año 2001, y alienta al Secretario General a que vele por su aplicación, y lo siga perfeccionando, incorporando en él todos los aspectos de los trabajos en marcha, a que indique dónde existen obstáculos e impedimentos y señale las esferas en que se debe intensificar la colaboración, y a que lo facilite a la Comisión de Derechos Humanos en su 58º período de sesiones y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su 46º período de sesiones;

9. Destaca la necesidad de ultimar estrategias prácticas destinadas a dar cumplimiento a las recomendaciones que figuran en el informe del grupo de expertos encargado de preparar directrices para la incorporación de perspectivas de género en las actividades y los programas de

derechos humanos (E/CN.4/1996/105, anexo) y, a este respecto, insta a que se apliquen plenamente esas recomendaciones, y toma nota con interés del curso práctico sobre integración de la perspectiva de género en el sistema de derechos humanos, organizado conjuntamente por la Oficina del Alto Comisionado, la División para el Adelanto de la Mujer y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer y celebrado del 26 al 28 de mayo de 1999;

10. Exhorta a los órganos, organismos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, incluidos todos los órganos de derechos humanos, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados a que tengan presente al contratar personal, incluso para las operaciones de mantenimiento de la paz y las misiones humanitarias y de derechos humanos, la necesidad de contar con expertos en el disfrute de los derechos humanos de las mujeres y las niñas;

11. Insiste en la necesidad de continuar las actividades del sistema de las Naciones Unidas encaminadas a consolidar los conocimientos especializados en relación con la condición de igualdad y los derechos humanos de la mujer mediante, entre otras cosas, la capacitación de todo el personal de las Naciones Unidas y de los funcionarios en la Sede y las oficinas exteriores, especialmente de las operaciones sobre el terreno, en materia de derechos humanos de la mujer e incorporación de la perspectiva de género, incluso mediante un análisis de las repercusiones para ambos sexos;

12. Subraya la importancia de incorporar una perspectiva de género en la labor preparatoria, los trabajos y los resultados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, que tendrá lugar en Durban (Sudáfrica), del 31 de agosto al 7 de septiembre de 2001, e insta a que se incluya a mujeres en las delegaciones que asistirán a la Conferencia;

13. Reconoce que sería de enorme beneficio para la incorporación de la perspectiva de género una mayor participación de las mujeres, incluso en los niveles directivos superiores del sistema de las Naciones Unidas y, a este respecto, alienta encarecidamente a los Estados Miembros a que promuevan una representación equilibrada de hombres y mujeres, entre otras cosas, proponiendo de ordinario la candidatura de un mayor número de mujeres a integrar los

órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos y los órganos de las Naciones Unidas, entre ellos las cortes y los tribunales internacionales, los organismos especializados y otros órganos, y pide a todas las partes interesadas que apliquen la resolución 55/69 de la Asamblea General, de 4 de diciembre de 2000, sobre el mejoramiento de la situación de la mujer en el sistema de las Naciones Unidas;

14. Alienta a los órganos y organismos de las Naciones Unidas a aumentar la cooperación con otras organizaciones en actividades de desarrollo para abordar, con arreglo a sus respectivos mandatos, las violaciones de los derechos humanos de la mujer y promover el pleno disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluso llevando a cabo actividades conjuntamente con otras organizaciones;

15. Pide que en los procedimientos especiales y demás mecanismos de derechos humanos de la Comisión de Derechos Humanos y de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos se adopte periódica y sistemáticamente una perspectiva de género en la ejecución de sus mandatos y en sus informes se incluyan información y análisis cualitativos sobre las violaciones de los derechos humanos de la mujer y la niña, y alienta a aumentar la cooperación y coordinación a ese respecto, e invita a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos a hacer lo propio; acoge con satisfacción, a este respecto, la aprobación por el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial de su recomendación general N° XXV sobre las dimensiones de la discriminación racial relacionadas con el género en su 56° período de sesiones celebrado en marzo de 2000, y acoge asimismo con satisfacción la observación general N° 28 sobre la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, aprobada por el Comité de Derechos Humanos en su 68° período de sesiones celebrado en marzo de 2000, y la observación general N° 14 (2000) sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su reunión de julio de 2000;

16. Celebra la propuesta de que se actualice el estudio sobre la integración de una perspectiva de género en la labor de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos (HRI/MC/1998/6);

17. Recuerda el documento preparado para la reunión de relatores/representantes especiales, expertos independientes y presidentes de grupos de trabajo encargados de los procedimientos especiales de la Comisión y del programa de servicios de asesoramiento, celebrada del 28 al 30 de mayo de 1996 (E/CN.4/1997/3, anexo) y la descripción que allí se hace de que la adopción de una perspectiva de género en los informes y análisis es un examen de los efectos del género en la forma que reviste una violación de los derechos humanos, las circunstancias en que se produce una violación concreta, las consecuencias para la víctima y la disponibilidad y accesibilidad de remedios, e insta a la aplicación de las recomendaciones concernientes a los métodos de trabajo y a la metodología de presentación de informes, incluidas las fuentes de información y los análisis específicos por género en las conclusiones y recomendaciones;

18. Celebra la petición hecha por el Consejo Económico y Social en sus conclusiones convenidas 1998/2 de que la Comisión integre explícitamente una perspectiva de género cuando establezca o renueve mandatos relacionados con los derechos humanos;

19. Exhorta a que se utilice un lenguaje que tenga en cuenta el género en la formulación, interpretación y aplicación de los instrumentos de derechos humanos, así como en informes, resoluciones o decisiones de la Comisión, la Subcomisión y los diversos mecanismos de derechos humanos, y pide a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que utilice este lenguaje en la preparación de todas sus comunicaciones, informes y publicaciones y que trabaje con los servicios de conferencias de las Naciones Unidas para asegurar que se utiliza un lenguaje y una interpretación que tengan en cuenta el género en los trabajos de la Oficina;

20. Alienta los esfuerzos que realizan los órganos creados en virtud de tratados para vigilar de manera más efectiva los derechos humanos de la mujer en sus actividades, teniendo en cuenta el curso práctico sobre integración del género, y reitera que todos los órganos creados en virtud de tratados tienen la obligación de integrar en su labor una perspectiva de género teniendo presente también la necesidad de:

a) Elaborar directrices en las que se tenga en cuenta el género a los efectos del examen de los informes de los Estados Partes;

b) Elaborar, con carácter prioritario, una estrategia común para la integración de los derechos humanos de la mujer en su labor, a fin de que, en el marco de su mandato, cada órgano vigile la cuestión de los derechos humanos de la mujer;

c) Incorporar un análisis basado en el género e intercambiar periódicamente información en la redacción de observaciones generales y recomendaciones, a fin de preparar observaciones generales que reflejen una perspectiva de género;

d) Incorporar una perspectiva de género en las observaciones finales, a fin de que las observaciones finales de cada órgano muestren un perfil de los puntos fuertes y los puntos débiles de cada Estado Parte en lo que respecta al disfrute por la mujer de los derechos garantizados en el instrumento de que se trate;

21. Alienta a todas las entidades encargadas de la promoción y la protección de los derechos humanos, especialmente los órganos y mecanismos de las Naciones Unidas creados en virtud de tratados, a que identifiquen, reúnan y utilicen datos desglosados por sexo e información por género en sus actividades y que apliquen el análisis de género en la vigilancia y la presentación de informes;

22. Acoge complacida los informes presentados por organismos especializados, por invitación del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, sobre la aplicación de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer en esferas que competen a sus actividades y la contribución de las organizaciones no gubernamentales a la labor del Comité;

23. Alienta a todas las entidades del sistema de las Naciones Unidas a que presten atención sistemática, creciente y sostenida a las recomendaciones del Comité, a fin de asegurar una mejor utilización de sus observaciones finales y recomendaciones generales en su labor respectiva;

24. Insta a todos los Estados que aún no hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que lo hagan, a fin de que se pueda lograr la ratificación universal de la Convención tan pronto como sea posible, e insta a todos los Estados Partes que aún no lo hayan

hecho, a que consideren la posibilidad de firmar, ratificar o adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención;

25. Insta a los Estados a limitar el alcance de cualesquiera reservas que se formulen a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, a formular las reservas en la forma más precisa y restringida posible, a asegurar que ninguna reserva sea incompatible con el objeto y el propósito de la Convención o en otra forma contraria al derecho internacional de los tratados, a examinar periódicamente esas reservas con miras a retirarlas, y a retirar las reservas que sean contrarias al objeto y el propósito de la Convención o que de otra manera sean incompatibles con el derecho internacional de los tratados;

26. Insta a todos los Estados que hayan ratificado la Convención o se hayan adherido a ella a que adopten medidas para aplicar cabalmente la Convención, entre otras cosas, mediante la legislación, las políticas y la práctica nacionales, y a que tengan en cuenta las recomendaciones del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a este respecto;

27. Observa la primera resolución sobre la mujer y la paz y la seguridad aprobada por el Consejo de Seguridad (resolución 1325 (2000)), en la que, entre otras cosas, se pide a todos los que participen en la negociación y aplicación de acuerdos de paz que adopten una perspectiva de género, en que se incluyan, entre otras cosas, medidas que garanticen la protección y el respeto de los derechos humanos de las mujeres y las niñas, particularmente en lo relativo a la constitución, el sistema electoral, la policía y el sistema judicial;

28. Celebra la declaración de política publicada por el Comité Permanente entre Organismos sobre la integración de la perspectiva de género en los programas de asistencia humanitaria, y alienta al Comité Permanente entre Organismos a que evalúe su aplicación y sus efectos;

29. Acoge con satisfacción la resolución 55/71, de 4 de diciembre de 2000, en que la Asamblea, entre otras cosas, alienta al Consejo Económico y Social a que solicite de las comisiones regionales que, sin exceder de sus respectivos mandatos y recursos, establezcan una base de datos que se actualice periódicamente y en la que figuren todos los programas y proyectos ejecutados en sus respectivas regiones por organismos u organizaciones del sistema de

las Naciones Unidas, y que faciliten su divulgación, así como la evaluación de sus efectos para que la mujer tenga más poder mediante la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing;

30. Pide al Secretario General que le informe sobre la aplicación de la presente resolución en su 58º período de sesiones;

31. Decide integrar una perspectiva de género en todos los temas del programa de la Comisión;

32. Decide también seguir examinando esta cuestión en su 58º período de sesiones.

75ª sesión,
24 de abril de 2001.
[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]